



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

C. DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

En ejercicio de las atribuciones que han sido conferidas al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de los artículos 56, fracción I y 77 fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el numeral 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procedo a poner en consideración de esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013**, bajo los argumentos contenidos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al asumir la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cumplimiento de los compromisos adquiridos se torna en una realidad inaplazable.

El propósito es encabezar un Gobierno humanista, con compromiso social, diferente y de vanguardia, y que de manera transparente rinda cuentas claras del uso de los recursos públicos. Así, la Administración Estatal 2012-2018, tiene como prioridad trabajar por los que menos tienen, enmarcando como uno de los objetivos específicos la creación de condiciones para que los niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes, cuenten con



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

las condiciones necesarias para poder desarrollar sus potencialidades y así contar una vida digna.

Por ello, habré de centrar toda acción de Gobierno en cinco principios básicos: participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas, transversalidad y resultados.

En el tema de la transparencia, resalta el manejo de los recursos, no sólo desde el punto de vista del fortalecimiento de la recaudación de ingresos estatales y federales coordinados, sino de la correcta administración de los recursos públicos y la eficiencia en la aplicación de los mismos.

Lo anterior debe reflejarse desde el momento en que se determinan los ingresos que se obtendrán durante cada ejercicio fiscal, para hacer frente al gasto público y con ello lograr todo objetivo planteado.

De tal manera, el presente documento describe no sólo los ingresos que se percibirán durante 2013, sino también las circunstancias de índole económica y financiera que marcan el comportamiento de la hacienda pública estatal; así como algunas adecuaciones necesarias al marco normativo que regula dicha materia.

En este contexto, se expresan los motivos y consideraciones que sustentan la Iniciativa de Ley que se pone a consideración.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Entorno económico internacional.

La actividad económica mundial da signos de debilidad, debido a las tensiones financieras en la zona euro como la deuda soberana, la caída doméstica en Asia y América Latina, principalmente China y Brasil, respectivamente; por lo que el crecimiento económico mundial al cierre del presente año será moderado.

Para el año 2013, la situación mundial no vislumbra crecimientos significativos debido a que la principal economía del mundo, Estados Unidos de América enfrenta perspectivas presupuestarias inciertas, dado el elevado número de vencimientos de impuestos y disposiciones, así como la amenaza de recortes automáticos. Recientemente, la costa este de ese país sufrió daños por varios millones de dólares por el impacto del fenómeno climatológico "Sandy" que ocasionó inundaciones, cortes de energía eléctrica y evacuaciones; obligando al cierre de comercios y suspensión de las actividades económica, laboral y bursátil.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su más reciente Informe sobre las Perspectivas de la Economía Mundial, estima que la economía global crecerá un 3.3 por ciento al cierre de 2012 y 3.6 en 2013.

En cuanto a las economías avanzadas el FMI estima un crecimiento de 1.3 y 1.5 por ciento para el 2012 y 2013, respectivamente; mientras que para las economías emergentes el FMI estima crecimientos de 5.3 por ciento para el cierre de 2012 y 5.6 para el 2013.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Dadas las condiciones actuales de la economía mundial, los riesgos siguen latentes, ya sea porque se prolongue el bajo crecimiento de la economía de Estados Unidos de América o por un menor desempeño de los mercados financieros internacionales, derivado principalmente del comportamiento de la zona euro.

Entorno económico nacional.

Ante el escenario de crecimiento moderado en las economías internacionales, se espera que la economía mexicana tenga un desempeño económico favorable y se anticipa que, de no materializarse escenarios extremos en el entorno internacional, se mantenga un crecimiento entre 3.8 y 4 por ciento en 2012 y 2013, respectivamente.

En virtud de que en el presente año se produce el cambio de administración del Gobierno Federal, y por lo tanto el Paquete Económico Federal se presentará a más tardar el 15 de diciembre, el escenario macroeconómico planteado en la presente iniciativa, recoge las estimaciones oficiales plasmadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica publicados el pasado 30 de marzo, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, dichos Pre-Criterios estiman en materia energética, un precio promedio de barril de 87.2 dólares durante el 2013, lo que representa 2.9 dólares menos al esperado de cierre de 2012. En cuanto a la producción y



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

exportación de petróleo se esperan 2 millones 550 mil y 1 millón 172 mil barriles diarios, respectivamente.

Por su parte, se estima que la tasa de inflación, aún con presiones identificadas y presumiblemente temporales, se encuentre en el 3.0 por ciento. El tipo de cambio promedio se anticipa en 12.8 pesos por dólar, tanto para el cierre de 2012 como para el esperado en 2013.

Entorno estatal.

Aún y con la incertidumbre a nivel internacional y nacional, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales; traducido en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, una política de deuda conservadora, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de endeudamiento y de contención del gasto, esto de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras Fitch Ratings y Standard & Poor's, mediante los cuales confirman las calificaciones 'AA(mex)' y 'mxAA', respectivamente, al Estado de Guanajuato.

Guanajuato ha sentado las bases para la atracción de inversiones, desarrollo y crecimiento de las existentes; ejemplo de ello es el anuncio de Danone México, empresa líder de productos lácteos a escala mundial, que busca



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

incrementar su capacidad productiva hasta en un 40 por ciento durante los próximos 5 años en la planta de Irapuato, donde se abastece la demanda de todo el país.

La empresa de cosméticos y cuidado personal Beiersdorf México anunció el pasado mes de octubre que construirá la planta y centro de investigación y desarrollo más grande del continente americano en el municipio de Silao y que será el tercero más importante a nivel mundial, después del ubicado en Alemania y China.

Lo anterior, de forma adicional a las ya anunciadas plantas armadoras Mazda, con una inversión inicial de 500 millones de dólares y la creación de 3 mil empleos directos, y Honda Motor con una inversión inicial de 800 millones de dólares y 3 mil 200 empleos directos.

Ejercicio 2013.

De acuerdo con lo previsto en los Pre-Criterios referidos, se estima que para 2013 los ingresos presupuestarios ascenderán a 3 billones 549 mil 515 millones de pesos. Dichos ingresos se conforman de la siguiente manera:

- Los ingresos petroleros se estiman en 1 billón 249 mil 209.1 millones de pesos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- Los ingresos del Gobierno Federal se anticipa ascenderán 1 billón 688 mil 922.3 millones de pesos.
- Los ingresos propios de organismos y empresas se prevén en 611 mil 383.5 millones de pesos.

Derivado del comportamiento para el cierre del 2012, al crecimiento esperado del Producto Interno Bruto y a la evolución de la Recaudación Federal Participable (RFP), se estiman ingresos para el Estado de Guanajuato durante 2013, en el orden de 47 mil 501.7 millones de pesos.

En este sentido, los ingresos por concepto de participaciones federales se estima ascenderán a 19 mil 538.4 millones de pesos, lo que significa un incremento de 2.9 por ciento en comparación a lo aprobado el año anterior.

Las aportaciones, por su parte, en 21 mil 798.8 millones de pesos, monto superior a lo estimado en 2012 en 1.6 por ciento ante el cambio de variables en las fórmulas de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Aportaciones Múltiples que minaron su crecimiento.

Finalmente, los ingresos propios del Estado se estima ascenderán a 3 mil 463.6 millones de pesos durante 2013, cifra que representa un incremento de 6.5 por ciento a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Estado 2012.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ingresos.

Congruente con el contenido de las consideraciones enunciadas en párrafos anteriores, respecto al entorno económico y los efectos esperados, así como a los principios básicos rectores de nuestro actuar, la Iniciativa que presenta el Ejecutivo a mi cargo, no considera nuevas cargas tributarias ni extraordinarias para los contribuyentes; manteniéndose, básicamente, el actual esquema de administración tributaria.

Así, en materia de impuestos no se proponen nuevos gravámenes o incrementos a las tasas vigentes.

En el rubro de derechos, el documento contiene el establecimiento de los cobros por concepto de aquellos servicios que la propia norma señala como prestación obligatoria del Estado, en favor del ciudadano, garantizándose, además, el cumplimiento al principio de legalidad, indispensable en materia tributaria.

Además, se prevé a lo largo de todo el cuerpo normativo materia de Iniciativa, la actualización de la denominación de la ahora *Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración*, en toda aquella referencia que de dicha dependencia se realiza. Ello derivado de la publicación del Decreto Número 287, en el Periódico



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 150 Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre del año en curso, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Ingresos Propios.

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y por lo que respecta a los ingresos propios correspondientes a los entes públicos descritos en el artículo 2 de la presente Iniciativa, en específico a los señalados en el apartado de la Administración Pública Paraestatal, se consideran dos precisiones.

Primera, derivado de la reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mediante Decreto Número 275, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato Número 146, Segunda Parte, de fecha 11 de septiembre de 2011, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, modifica su naturaleza, pasando de organismo *descentralizado* a *desconcentrado*, situación por la cual ya no se considera el pronóstico de ingresos de dicho organismo.

La segunda, con el propósito de considerar en su totalidad el pronóstico de cada uno de los organismos que la constituyen, se contempla la inclusión de tres



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

nuevos organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo la Universidad Tecnológica de Salamanca, el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias y el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad. Los dos primeros creados mediante Decretos Gubernativos Número 194 y 1, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 6, Segunda Parte de fecha 10 de enero de 2012 y Número 174, Segunda Parte, de fecha 30 de octubre de 2012, respectivamente. En cuanto al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, tiene su origen en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 148, Tercera Parte, de fecha 14 de septiembre del año en curso.

Deuda pública.

En esta materia se expone lo relativo a la autorización para que el Ejecutivo del Estado, se encuentre en posibilidad de gestionar y contratar financiamiento para inversión pública productiva, en su caso, por la cantidad de \$1,329,950,160.00 (Mil trescientos veintinueve millones novecientos cincuenta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.). Dicho monto podrá reducirse hasta por la cantidad de recursos adicionales a los pronosticados, que se reciban con motivo del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Es de señalar que se mantiene en el numeral 3 de la iniciativa, en aras de la transparencia y rendición de cuentas, lo relativo al destino del empréstito, el otorgamiento de las garantías, la emisión de informes específicos al Congreso del Estado y los supuestos de reducción de la cantidad autorizada.

Impuestos.

Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados.

Respecto del impuesto generado por la adquisición de vehículos de motor usados¹, cuya tasa se establece en el numeral 4, fracción III, inciso c), se contempla en el artículo Cuarto Transitorio de la presente Iniciativa, continuar con el estímulo fiscal consistente en el cobro de un sólo supuesto de causación de dicho tributo, no considerando así, la presencia de más actos de enajenación-adquisición de cada vehículo. Con ello se busca seguir incentivando en los propietarios de los vehículos, la regularizar la situación respecto de la inscripción de sus unidades en el registro estatal vehicular, los cuales, ante el crédito fiscal adeudado por concepto de dicha contribución, en atención a la presencia de varios actos de compraventa o enajenación, optan por no realizar los trámites correspondientes, impidiendo la actualización permanente de dicho registro.

¹ Previsto por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, Título Primero, Capítulo Tercero.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Derechos.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, que pongo a consideración de esa H. Legislatura, en la parte correspondiente a las cuotas o tarifas por los servicios que presta Gobierno del Estado, pretende estar acorde con la realidad económica de la población en general, considerando por tal motivo, únicamente un incremento del 5 por ciento señalado como factor de inflación.

Es de mencionar que las tarifas propuestas son el resultado de la aplicación del incremento señalado en el párrafo que antecede, y ajustadas bajo la mecánica de redondeo establecida en el artículo 32, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Por servicios del Registro Civil.

Mediante Decreto Número 253, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 206, Tercera Parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, se reformó nuestro Código Civil.

Conscientes de la repercusión que dicha reforma conlleva, no sólo en el ámbito del derecho privado, sino también en materia tributaria, resulta necesario atender el cobro por la prestación de diversos servicios por parte de las Oficialías del Registro Civil, al amparo de los nuevos preceptos vigentes.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En este sentido, habré de referir el Título Tercero, denominado *Derechos*, y en particular su Capítulo Cuarto, correspondiente a los DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, de la presente Iniciativa, a efecto de poner a su consideración, las adecuaciones pertinentes en la materia, sin afectar el costo de los servicios que hasta antes de la entrada en vigor de la reformas aludidas, se vienen cobrando.

Para mayor ilustración, me permito clasificar por temas las precisiones pretendidas.

Adopciones Simples.

En materia de adopciones, para la fracción III del artículo 14 de la presente Iniciativa, se presentan dos propuestas.

La primera obedece a lo establecido en el artículo 88 del Código Civil para el Estado de Guanajuato², dispositivo que señala que una vez ejecutoriada la resolución judicial que autorice la adopción, el Juez remitirá copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil, a efecto de que se realice la *anotación* correspondiente en el acta de nacimiento, previo *pago de derechos*. De lo anterior se desprende la inexistencia, a partir de esta la reforma, del formato de acta de

² Materia de reforma de conformidad al Decreto Número 253, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Tercera Parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, vigente a partir del cuarto día siguiente al de su publicación.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

adopción, sustituyéndose dicha figura, por la anotación correspondiente, la cual contendrá los nombres, apellidos y nacionalidad del o los adoptantes; número de expediente y fecha de la resolución, fecha en que causó ejecutoria, puntos resolutive, y tribunal o autoridad que la dicta; y nombre y firma del Oficial y sello de la Oficialía del Registro Civil.

Derivado de esto, se plantea establecer en la fracción III del numeral 14, únicamente el supuesto de *registro de adopciones*, en términos generales, dado que como tal, el registro de un acto del estado civil de las personas, en este caso, habrá de realizarse a través de la anotación en otra acta relacionada. Por otro lado, el costo que tendrá dicho registro, se propone en 64 pesos, cantidad resultante de la suma de 20 pesos que se cobran actualmente por el registro y expedición del acta correspondiente, y 41 pesos establecidos en la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Ingresos para 2012, cobrados por concepto de la anotación marginal, mas el aumento del 5 por ciento establecido como criterio de inflación.

Cabe señalar que bajo este nuevo esquema de asentamiento de anotaciones marginales, y ante la presencia del acta respectiva como un formato obsoleto a la luz de la reforma del Código Civil vigente, se elimina la referencia en el numeral señalado, de la entrega de la *copia certificada del acta*, señalada en el último párrafo de la fracción III del artículo 14 de la Ley de Ingresos Estatal vigente. No óbice de lo anterior, es preciso manifestar que se hará entrega al interesado de un tanto de la anotación correspondiente.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Asimismo, no se contempla la distinción del cobro con base en si el servicio prestado en materia de anotaciones derivadas de la adopción, se realiza en la Oficina del Registro Civil o en lugar distinto, en atención a que en la práctica, no se llevan a cabo este tipo de trámites en sedes diferentes a las ocupadas por las Oficialías del Registro Civil, por lo cual se considera oportuno el suprimir dicho supuesto³ de cobro.

Anotaciones Marginales.

En este apartado se propone la supresión del calificativo *marginales* – fracción IV del artículo 14 de la presente -, toda vez que el Código Civil vigente ya no las refiere como tales, en atención a que derivado del nuevo esquema, y por los datos que deben contener las mismas, en materia de reconocimientos, adopciones y divorcios⁴, habrán de plasmarse en hoja que se adhiera al acta de registro original, y no de forma marginal en dicho registro de origen.

Divorcios.

El artículo 117 del Código Civil para el Estado de Guanajuato⁵, señala que una vez ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez competente deberá remitir

³ Actualmente establecido en el artículo 14, fracción III, inciso b) de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2012, con tarifa de 926 pesos.

⁴ Artículos 87, 90 y 118 del Código Civil para el Estado de Guanajuato vigente, respectivamente.

⁵ Materia de reforma de conformidad al Decreto Número 253, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Tercera Parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, vigente a partir del cuarto día siguiente al de su publicación.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el acto, para que levante la *anotación* correspondiente en el acta de matrimonio, previo *pago de derechos*.

En el mismo sentido que en el supuesto de las adopciones simples, con la reforma a nuestro Código Civil, desaparece el formato de actas de divorcio, reemplazándose dicha figura por la del registro a través de la anotación correspondiente, la cual contendrá los nombres y apellidos de los divorciados; número de expediente y fecha de la resolución, fecha en que causó ejecutoria, tribunal o autoridad que la dicta, y puntos resolutive de la sentencia judicial o resolución; tipo de divorcio y causales; y nombre y firma del Oficial y sello de la Oficialía del Registro Civil.

Consecuentemente, se propone precisar en la fracción VI del artículo en comento, la denominación correcta del concepto de cobro, estableciendo como tal el supuesto de *registro de divorcios*, en sustitución del denominado *asentamiento de actas de divorcio*. Aunado a lo anterior, y bajo la consideración que de este trámite incluirá el registro y anotación correspondiente, se propone que el costo sea de 322 pesos, cantidad resultante de la suma de 266 pesos considerados actualmente por el asentamiento del acta de divorcio, y 41 pesos establecidos en la fracción IV del propio artículo 14 de la Ley de Ingresos para 2012, cobrados por concepto de la anotación marginal, más el aumento del 5 por ciento establecido como criterio de inflación.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Es preciso manifestar que se hará entrega al interesado de un tanto de la anotación correspondiente.

Reconocimientos.

Se presentan dos propuestas en el tema de reconocimiento de hijos y sus anotaciones – fracción VII del artículo 14 de la Iniciativa -, derivadas de la propia reforma al Código Civil y en términos similares que para el caso de las adopciones simples.

La primera de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Código⁶, con relación a que en el acta de nacimiento del reconocido, se asentará, en forma de anotación, el reconocimiento hecho con posterioridad, la cual contendrá nombres y apellidos, datos de localización del acta de nacimiento del reconocido; así como nombre, apellidos, edad, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento del reconocedor; nombres, apellidos y nacionalidad de los padres de éste último; nombres, apellidos, edad y nacionalidad de las personas que otorguen su consentimiento y parentesco con el reconocido y firmas del reconocedor, de las personas que otorgan su consentimiento y del reconocido si es mayor de catorce años.

⁶ Materia de reforma de conformidad al Decreto Número 253, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Tercera Parte, de fecha 27 de diciembre de 2011, vigente a partir del cuarto día siguiente al de su publicación.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así, ante la sustitución del acta de reconocimiento, por la anotación correspondiente, se propone establecer el *registro de reconocimientos*, omitiendo del inciso a), fracción VII, del artículo 14 de la presente Iniciativa, toda referencia al acta en desuso.

Como segundo punto, se modifica el costo que tendrá dicho registro, tanto para el caso de realizarse en la Oficina del Registro Civil, proponiéndose en 64 pesos, cantidad que comprende la suma de 20 pesos considerados actualmente por el registro y expedición del acta correspondiente, y 41 pesos actualmente generados por concepto de la anotación marginal; como para el supuesto de solicitar que el reconocimiento se realice en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil, cuya tarifa, siguiendo la misma mecánica de cálculo, quedaría en 1,077 pesos; entregándose al interesado un tanto de la anotación correspondiente.

Por último, considero importante resaltar que con el contenido de la Iniciativa en el tema de servicios prestados por el Registro Civil, no se afectan los costos a favor del ciudadano que los solicita.

Por servicios del Registro Público de la Propiedad.

En este apartado habré de referir diversas precisiones, con el único propósito de actualizar los conceptos, sus alcances, e incluso indicar como obsoletos otros, conforme al marco regulatorio en materia registral.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

De tal manera que, a consecuencia de la publicación del Decreto Número 287 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre del año en curso, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se actualiza la denominación del *Registro Público de la Propiedad*, suprimiendo lo correspondiente al tema de *Comercio*.

Hecha la precisión anterior, abordaré lo referente a los servicios que en esta materia se prestan respecto a inmuebles de interés social o popular.

En este sentido, se propone eliminar la referencia legal que sobre este tipo de vivienda se realiza en el artículo 15, fracción I, inciso a), así como en la fracción XXII, inciso d) de la Ley de Ingresos vigente para 2012, acotando la definición a lo establecido en las *fracciones XII y XIV del artículo 5 de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato*, en virtud de que dicho cuerpo normativo, queda abrogado a partir del 1° de enero de 2013, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 154, Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

No se omite señalar que el Código Territorial que entrará en vigor, contempla la definición de viviendas de interés social y popular de forma clara⁷.

En otro tenor, pasando a la inscripción de escrituras que contengan temas relativos al régimen de propiedad en condominio, y con el objeto de prever toda operación que esta figura jurídica contempla, al amparo de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato⁸, se incluye en la presente Iniciativa – artículo 15, fracción III -, el supuesto de cobro no sólo de la inscripción de la constitución, sino de cualquier documento en donde conste la modificación o extinción del régimen, e incluso las modificaciones a su reglamento interior⁹.

Continuando con la inscripción de documentos en el Registro Público de la Propiedad, resalta la propuesta en materia de actos que se relacionan con el otorgamiento o constitución de garantía a través de inmuebles – Artículo 15, fracción V -, consistente en incluir de forma específica, la inscripción tanto de los embargos como de las demandas.

⁷ **Artículo 402.** Los fraccionamientos y desarrollos en condominio, se clasifican en:

- I. Habitacionales: aquéllos conformados por viviendas o unidades para uso habitacional y que, a su vez, se clasifican en:
 - a) Populares: aquéllos conformados por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esa cantidad al año;
 - b) De interés social: aquéllos conformados por viviendas o unidades que sean susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año;...”

⁸ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 146, Segunda Parte, de fecha 11 de septiembre de 2012.

⁹ Artículos 2, fracción XVI, 4, último párrafo, 7, 9, primer párrafo, y 11 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El primero encuentra su fundamento en el artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, mismo que dispone que *“...De todo embargo de bienes raíces se tomará razón en el Registro de Hipotecas del Partido, librándose, a solicitud de parte, copia certificada de la diligencia de embargo.”*

Ahora bien, respecto a la fundamentación para la inscripción de las demandas en el Registro Público de la Propiedad, procede señalar los artículos 704 B y 704 C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, mismos que en términos generales, refieren algunas reglas aplicables al juicio hipotecario, resaltando la correspondiente a la admisión de la demanda y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con el propósito de aclarar y ser congruentes con los cobros y servicios prestados en materia registral, en cuanto a establecer claramente que por cada acto procederá un cobro, ya sea por tratarse de diferentes actos o por afectar diferentes inscripciones, se prevé establecer específicamente dicha situación, respecto de las cancelaciones de inscripción¹⁰, informes sobre el registro o depósito de testamentos¹¹, declaratorias de herederos cuando afecten a más de un inmueble¹², y cuando el testamento afecte a más de un inmueble¹³.

¹⁰ Artículo 15, fracción VII, segundo párrafo, de la presente Iniciativa.

¹¹ Artículo 15, fracción XIV, segundo párrafo, de la presente Iniciativa.

¹² Artículo 15, fracción XV, segundo párrafo, de la presente Iniciativa.

¹³ Artículo 15, fracción XVI, segundo párrafo, de la presente Iniciativa.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el mismo sentido de las precisiones o aclaraciones, la propuesta también contempla en el tema del registro de títulos en que se consigne la protocolización del permiso de venta por los que se fraccione o lotifique un inmueble, el supuesto de que el inmueble se ubique en zona no solo urbana, comercial o industrial, sino en zona clasificada como *mixta*¹⁴, debido a que el propio Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 76, establece este tipo de uso y destino de los inmuebles.

Como última precisión, el presente documento pone a consideración la sustitución del concepto de *asiento registral*, por el de *inscripción*, en la referencia que hace el concepto de cobro por reintegro de solicitud ante negativa¹⁵, ya que la figura jurídica origen de la prestación de los servicios en materia de Registro Público, es la inscripción.

Actualmente, se contempla el supuesto de que las inscripciones de instrumentos que contenga reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en el este apartado – último párrafo del artículo 15 de la Ley de Ingresos 2012 -. Sin embargo, de acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, hoy en día ya no subsisten operaciones que

¹⁴ Artículo 15, fracción XI, inciso b), de la Iniciativa.

¹⁵ Artículo 15, fracción XIX, de la presente Iniciativa.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

se hayan dado antes de la fecha señalada. Por ello, la Iniciativa ya no prevé esta situación.

Por servicios de la Dirección de Notarías.

En el apartado en el cual se establecen los derechos por servicios prestados por la Dirección de Notarías, se incluye en la actual propuesta, un concepto considerando un aumento mayor del resultante después de aplicar el 5 por ciento y la mecánica de redondeo.

Me refiero al cobro por holograma de seguridad, mismo que actualmente se establece en el artículo 16, fracción V, en cantidad de 1 peso, y que se presenta como propuesta para el año 2013, en 2 pesos.

Lo anterior encuentra su razón, en el hecho de que desde el ejercicio fiscal 2006 a la fecha, el cobro se ha mantenido en la misma cuota de 1 peso, en atención a que por ser una cifra que al aplicar el porcentaje de inflación de cada ejercicio, no era suficiente para incrementarlo a la unidad de peso superior.

Así, transcurridos seis ejercicios fiscales sin incremento, se propone para el ejercicio fiscal 2013 la cantidad de 2 pesos. Su propósito es sólo actualizarla, máxime si tomamos en consideración la inflación desde el 2006 (un 4 para 2007, 4 para 2008, 5.5 para 2009, 5 para 2010, 5 por ciento para 2011 y 4 para 2012).



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por otra parte, en este apartado, se pone a consideración el incremento del cobro por concepto de sello de autorizar¹⁶, con costo actual de 460 pesos, y la propuesta de establecerlo en 1 mil 145 pesos. Esto obedece al costo real de este instrumento de validación y autenticación empleado por los Notarios Públicos del Estado, de acuerdo con las adquisiciones realizadas para tal efecto durante el presente ejercicio fiscal. Cabe señalar que este sello cuenta con medidas de seguridad tales como el microtexto, lo cual incide directamente en el costo del mismo.

Como propuesta en los servicios prestados en materia de Notarías, y derivado de las reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 154, Tercera Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012, se incluye en el cobro correspondiente al examen para la obtención del Fiat de Notario Público, los exámenes para la obtención de *Aspirante a Notario Público* o *Notario Auxiliar*, calidades previstas en los artículos 11-A, 14 y 48-B de la Ley invocada.

Por último en el tema que nos ocupa, en la presente Iniciativa no se prevé concepto de cobro alguno por la expedición de la cédula de identidad de Notario Público¹⁷, instrumento utilizado para acreditar al Notario como tal, dotando de mayor certeza y certidumbre su actuación ante terceros. Esta medida de no cobro

¹⁶ Artículo 49 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

¹⁷ Previsto por el artículo 16, fracción VIII, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2012.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

tiene como finalidad incentivar el uso de esta valiosa herramienta por quienes desempeñan las funciones de fe pública en nuestra Entidad.

Por Servicios en Materia de Fraccionamientos.

En cuanto a estos servicios, y con el objeto de actualizar y precisar la referencia legal realizada en el Artículo Segundo Transitorio de la presente Iniciativa, sobre el pago de trámites previstos en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 130, Tercera Parte, de fecha 15 de agosto de 2003; se propone agregar lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en el Decreto Número 272, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 154, Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012, cuerpo normativo que abroga la Ley citada en primer término. Lo anterior dado que el propio Código Territorial señala que los procedimientos regulados en las leyes que éste abroga, y se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose bajo la observancia de las normas contenidas en las leyes vigentes al inicio de dicho procedimiento, hasta su conclusión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias.

Respecto a las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, la propuesta que se somete a consideración de esa H. Representación Popular, consiste en reorientar el destino de parte - 50 por ciento - de los ingresos obtenidos por la expedición de dichos documentos, al Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia, destinando el restante - 50 por ciento - al Fondo para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mismo al que actualmente se destina el total de aquellos.

Tal pretensión tiene su origen en la publicación de la Ley para la Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 128, Segunda Parte, de fecha 12 de agosto del año 2011, que contempla la constitución del Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia, con lo cual se infiere la intención de que los recursos obtenidos por diversos conceptos, no guarden vinculación directa únicamente con lo relacionado a la atención a las víctimas u ofendidos del delito, y por ende, se ha considerado tal cambio de destino, con el propósito de coadyuvar con el fortalecimiento y dignificación de las actividades de procuración de justicia, considerada un eje fundamental en la Administración Pública del Estado.

La propuesta contenida en el último párrafo de la fracción V del artículo 18 de la Iniciativa, encuentra su sustento legal en el artículo 25 de la Ley para la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato, mismo que prevé que el Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia se integre con los productos derivados de la administración y en su caso, de la disposición de bienes, así como con los recursos que contemplen la Ley Orgánica del Ministerio Público, su Reglamento y *demás normatividad aplicable*. Cabe señalar que dichos recursos seguirán teniendo la naturaleza de públicos.

En ese contexto, es prudente referir que conforme a las reformas realizadas a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, publicadas en fecha 12 de agosto del 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 128, Segunda Parte, se ampliaron las hipótesis normativas para la generación de ingresos para el Fondo para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, lo que deviene en que sea adecuada la propuesta descrita.

Conforme a lo argumentado no existe disposición alguna que contravenga alguno de los referidos planteamientos, además de que ambos fondos son administrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado y tienen como finalidad una atención de calidad y oportuna a los afectados.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por Licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

Con el objeto de continuar con la regularización y actualización del padrón de dichas licencias, la Iniciativa de mérito plantea mantener el estímulo fiscal consistente en el cobro de un sólo supuesto de causación del derecho relativo a la cesión de derechos, no considerando así, la presencia de más actos de cesión o transferencia de derechos; quedando establecido en el Artículo Tercero Transitorio.

Aportación a Cruz Roja y Bomberos.

El Gobierno del Estado asume integralmente compromiso de apoyar y coadyuvar en el desarrollo de las funciones o labores de asistencia social desempeñadas por diversos organismos. Tal es el caso de Cruz Roja Mexicana, en el Estado de Guanajuato, y de la Asociación de Bomberos, instituciones fundamentales en materia de prevención, rescate, respuesta y auxilio inmediato a eventos de diversa índole.

Por ello, la presente Iniciativa mantiene un esquema de entrega de recursos a favor de las Asociaciones mencionadas, al establecer en su Artículo Quinto Transitorio, que de lo recaudado por el refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, se destinará la cantidad de cinco pesos a cada una de ellas, que serán depositados en los fideicomisos creados por dichas instituciones.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Pronóstico de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, el pronóstico de ingresos para el Estado de Guanajuato durante el ejercicio fiscal de 2013, asciende a la cantidad de \$47,501,668,990.00 (Cuarenta y siete mil quinientos un millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), desglosado en el artículo 1 de la presente Iniciativa.

Por último, en estricto cumplimiento de lo estipulado en los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, se presentan a esa Honorable Representación Popular, los pronósticos de ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, Administración Pública Paraestatal y Organismos Autónomos, cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013, debido a que los mismos son autorizados y administrados en forma directa por sus órganos de gobierno y con base en sus propios Decretos de creación. Dichos pronósticos se presentan de forma detallada por cada elemento de la Administración Pública Paraestatal y por cada Organismo Autónomo, de acuerdo a la información proporcionada por los mismos.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	Impuestos	\$	2,076,862,682.00
a)	Impuestos sobre los ingresos:	\$	194,770,961.00
1.	Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	\$	194,770,961.00
1.1	Por la prestación de servicios profesionales	\$	36,466,844.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.2	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$	37,130,766.00
1.3	Por la realización de actividades empresariales	\$	121,173,351.00
b)	Impuestos sobre el patrimonio:	\$	102,963,210.00
1.	Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados	\$	102,963,210.00
c)	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	\$	36,482,341.00
1.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$	7,296,468.00
2.	Impuesto por servicios de hospedaje	\$	29,185,873.00
d)	Impuestos sobre nóminas y asimilables:	\$	1,715,106,626.00
1.	Impuesto sobre nóminas	\$	1,715,106,626.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

e)	Accesorios	\$	27,539,544.00
II.	Contribuciones de mejoras:	\$	0.00
a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$	0.00
1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.	\$	0.00
b)	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
III.	Derechos	\$	1,227,047,820.00
a)	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	\$	133,089,562.00
1.	Derechos por uso de carreteras y puentes		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

estatales de cuota	\$	133,089,562.00
b) Derechos por prestación de servicios:	\$	1,017,641,634.00
1. Derechos por trabajos catastrales	\$	5,946.00
2. Derechos por servicios de tránsito y transporte:	\$	656,634,678.00
2.1 Por concesión para la explotación del servicio público	\$	213,100.00
2.2 Por prórroga o por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio público	\$	10,942,244.00
2.3 Por traspaso de concesión para la explotación del servicio público	\$	2,783,454.00
2.4 Por otros servicios de tránsito	\$	89,149,369.00
2.5 Por refrendo anual de placas metálicas	\$	355,626,990.00
2.6 Por ministración de placas	\$	161,310,504.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.7 Por expedición de licencias de manejo para vehículos	\$	36,609,017.00
3. Derechos por servicios del Registro Civil	\$	110,654,051.00
4. Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías:	\$	105,792,924.00
4.1 Por servicios del Registro Público de la Propiedad	\$	101,835,934.00
4.2 Por servicios de la Dirección y Archivo de Notarías	\$	3,956,990.00
5. Derechos por servicios en materia de fraccionamientos	\$	137,614.00
6. Derechos por certificados, certificaciones y constancias	\$	26,237,754.00
7. Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	4,707,205.00
8. Derechos por servicios en materia de educación	\$	15,444,141.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

9. Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$	40,682,774.00
10. Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	56,998,634.00
11. Derechos por servicios en materia ambiental	\$	0.00
12. Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	345,913.00
c) Otros derechos	\$	0.00
d) Accesorios	\$	76,316,624.00
e) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

IV.	Productos	\$	130,451,453.00
a)	Productos de tipo corriente:	\$	130,451,453.00
1.	Fianzas	\$	732,654.00
2.	Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$	11,962,992.00
3.	Capitales y valores del Estado y sus intereses	\$	104,780,603.00
4.	Formas valoradas	\$	2,441,824.00
5.	Del Periódico Oficial	\$	9,349,398.00
6.	De cualquier otro producto	\$	1,183,982.00
V.	Aprovechamientos	\$	29,253,476.00
a)	Aprovechamientos de tipo corriente:	\$	27,440,178.00
1.	Subsidios, herencias y legados	\$	20,604,810.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

2.	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$	2,888,162.00
3.	Multas estatales no fiscales	\$	3,063,893.00
4.	Multas fiscales estatales	\$	883,313.00
5.	De cualquier otro aprovechamiento	\$	0.00
b)	Accesorios	\$	1,813,298.00
c)	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
VI.	Participaciones y Aportaciones	\$	42,708,103,399.00
a)	Participaciones federales:	\$	19,538,365,000.00
1.	Participación en el fondo general	\$	17,367,691,000.00
2.	Participación en el fondo de fomento municipal	\$	721,050,000.00
3.	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$	445,065,500.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4. Fondo de fiscalización	\$ 1,004,558,500.00
b) Aportaciones:	\$ 21,798,808,175.00
1. Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	\$ 12,572,314,080.00
2. Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos:	\$ 243,754,395.00
2.1 Educación tecnológica	\$ 178,042,604.00
2.2 Educación de adultos	\$ 65,711,791.00
3. Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$ 2,199,378,985.00
4. Fondo de aportaciones para la infraestructura social:	\$ 1,884,834,487.00
4.1 Fondo para la infraestructura social estatal	\$ 230,966,660.00
4.2 Fondo para la infraestructura social municipal	\$ 1,653,867,827.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

5. Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$ 2,572,607,270.00
6. Fondo de aportaciones múltiples:	\$ 847,787,678.00
6.1 Infraestructura educativa básica	\$ 364,160,443.00
6.2 Infraestructura educativa superior	\$ 174,456,347.00
6.3 Asistencia social	\$ 309,170,888.00
7. Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$ 287,595,593.00
8. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de la entidades federativas	\$ 1,190,535,687.00
c) Convenios:	\$ 1,370,930,224.00
1. Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	\$ 1,205,842,701.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$	49,074,336.00
1.2	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	172,237,244.00
1.3	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	98,852,975.00
1.4	Impuesto sobre la renta del régimen de pequeños contribuyentes	\$	30,749,748.00
1.5	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio	\$	18,903,068.00
1.6	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	77,582,737.00
1.7	Impuesto al valor agregado del régimen de pequeños contribuyentes	\$	27,652,608.00
1.8	Impuesto empresarial a tasa única del régimen de pequeños contribuyentes	\$	16,176,796.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1.9	Impuesto especial sobre producción y servicios por la realización de juegos y sorteos bajo el régimen de pequeños contribuyentes	\$	0.00
1.10	Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolinas y diesel, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal	\$	706,390,569.00
1.11	Multas federales no fiscales	\$	5,325,816.00
1.12	Expedición de cédulas turísticas	\$	1,819.00
1.13	Verificación al comercio exterior	\$	2,894,985.00
2.	Accesorios de los incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	\$	98,570,417.00
3.	Otras transferencias:	\$	66,517,106.00
3.1	Fideicomiso para la infraestructura de los estados	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

3.2	Fondo de estabilización de los ingresos de entidades federativas	\$	0.00
3.3	Fondo de compensación ISAN	\$	66,517,106.00
3.4	Fondo de inversión para entidades federativas	\$	0.00
3.5	Otros convenios federales	\$	0.00
VII.	Ingresos derivados de financiamientos:	\$	1,329,950,160.00
a)	Endeudamiento interno	\$	1,329,950,160.00
1.	Ingresos extraordinarios	\$	0.00
2.	Deuda	\$	1,329,950,160.00
Total		\$	47,501,668,990.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ingresos Propios

Artículo 2. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2013, por la cantidad de \$8,610,935,022.00 (Ocho mil seiscientos diez millones novecientos treinta y cinco mil veintidós pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto General de Egresos y se integran de la siguiente manera:

I.	Poder Legislativo	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
II.	Poder Judicial	\$	8,580,000.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	6,230,000.00
	c) Aprovechamientos	\$	2,350,000.00
III.	Administración Pública Paraestatal	\$	8,295,134,053.00
1.	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$	12,820,000.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a) Derechos	\$	0.00
b) Productos	\$	12,820,000.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00
2. Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	10,029,196.00
a) Derechos	\$	0.00
b) Productos	\$	10,029,196.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00
3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$	171,220,035.00
a) Derechos	\$	37,581,026.00
b) Productos	\$	133,639,009.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00
4. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	36,989,000.00
a) Derechos	\$	3,687,630.00
b) Productos	\$	30,939,000.00
c) Aprovechamientos	\$	2,362,370.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

5.	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$	166,108,767.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	2,749,097.00
	c) Aprovechamientos	\$	163,359,669.00
6.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	17,638,000.00
	a) Derechos	\$	1,221,000.00
	b) Productos	\$	12,982,000.00
	c) Aprovechamientos	\$	3,435,000.00
7.	Museo Iconográfico del Quijote	\$	705,000.00
	a) Derechos	\$	345,000.00
	b) Productos	\$	360,000.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
8.	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$	2,464,652.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	2,464,652.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$	16,101,788.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	16,101,788.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
10.	Instituto Estatal de la Cultura	\$	12,597,000.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	12,597,000.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
11.	Universidad Tecnológica de León	\$	26,446,508.00
	a) Derechos	\$	2,551,984.00
	b) Productos	\$	23,183,524.00
	c) Aprovechamientos	\$	711,000.00
12.	Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato	\$	48,299,400.00
	a) Derechos	\$	350,000.00
	b) Productos	\$	230,000.00
	c) Aprovechamientos	\$	47,719,400.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

13.	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
14.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	30,619,387.00
	a) Derechos	\$	24,805,611.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	5,813,776.00
15.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	78,111,409.00
	a) Derechos	\$	1,807,427.00
	b) Productos	\$	3,444,834.00
	c) Aprovechamientos	\$	72,859,148.00
16.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$	153,107.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	153,107.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

17.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
18.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	6,950,000.00
	a) Derechos	\$	304,000.00
	b) Productos	\$	5,649,500.00
	c) Aprovechamientos	\$	996,500.00
19.	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
20.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	5,574,112.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

	c) Aprovechamientos	\$	5,574,112.00
21.	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	47,277,044.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	5,277,044.00
	c) Aprovechamientos	\$	42,000,000.00
22.	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado	\$	215,000.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	215,000.00
23.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	57,804,223.00
	a) Derechos	\$	766,155.00
	b) Productos	\$	42,800,553.00
	c) Aprovechamientos	\$	14,237,515.00
24.	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

	c) Aprovechamientos	\$	0.00
25.	Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
26.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$	7,274,216,850.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	37,435,093.00
	c) Aprovechamientos	\$	7,236,781,757.00
27.	Fórum Cultural Guanajuato	\$	10,350,000.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	9,150,000.00
	c) Aprovechamientos	\$	1,200,000.00
28.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	4,708,840.00
	a) Derechos	\$	99,800.00
	b) Productos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

	c) Aprovechamientos	\$	4,609,040.00
29.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	6,056,778.00
	a) Derechos	\$	1,980.00
	b) Productos	\$	5,605,762.00
	c) Aprovechamientos	\$	449,036.00
30.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$	187,854,384.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	187,854,384.00
	d) Aprovechamientos	\$	0.00
31.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	15,805,083.00
	a) Derechos	\$	15,805,083.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
32.	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

33.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	10,000,000.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	10,000,000.00
34.	Instituto Estatal de Capacitación	\$	18,000,000.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	18,000,000.00
	d) Aprovechamientos	\$	0.00
35.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	2,092,440.00
	a) Derechos	\$	1,972,440.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	120,000.00
36.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	1,203,200.00
	a) Derechos	\$	1,203,200.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

37.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	2,373,210.00
	a) Derechos	\$	10,260.00
	b) Productos	\$	2,354,550.00
	c) Aprovechamientos	\$	8,400.00
38.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	2,046,822.00
	a) Derechos	\$	2,046,822.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
39.	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	761,861.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	761,861.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
40.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	2,593,302.00
	a) Derechos	\$	2,531,302.00
	b) Productos	\$	62,000.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
41.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	3,463,000.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a) Derechos	\$	3,433,000.00
b) Productos	\$	0.00
c) Aprovechamientos	\$	30,000.00
42. Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$	0.00
a) Derechos	\$	0.00
b) Productos	\$	0.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00
43. Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	5,484,655.00
a) Derechos	\$	3,708,655.00
b) Productos	\$	0.00
c) Aprovechamientos	\$	1,776,000.00
44. Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$	0.00
a) Derechos	\$	0.00
b) Productos	\$	0.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00
45. Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a) Derechos	\$	0.00
b) Productos	\$	0.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00
IV. Organismos Autónomos	\$	307,220,969.00
1. Universidad de Guanajuato	\$	306,395,969.00
a) Derechos	\$	0.00
b) Productos	\$	306,395,969.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00
2. Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$	825,000.00
a) Derechos	\$	825,000.00
b) Productos	\$	0.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00
3. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$	0.00
a) Derechos	\$	0.00
b) Productos	\$	0.00
c) Aprovechamientos	\$	0.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

4.	Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
5.	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
	a) Derechos	\$	0.00
	b) Productos	\$	0.00
	c) Aprovechamientos	\$	0.00
Total		\$	8,610,935,022.00

Empréstitos

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con instituciones financieras nacionales, empréstitos pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del Estado de Guanajuato, de acuerdo al monto señalado en el artículo 1, fracción VII, inciso a), numeral 2, de la presente Ley.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El empréstito se destinará exclusivamente para financiar inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del financiamiento, afecte las participaciones y aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en términos de la legislación federal aplicable, y gestione la inscripción de la garantía en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Igualmente, para que pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este artículo.

Para el ejercicio de las facultades que se conceden al Ejecutivo del Estado, en el presente artículo, éste deberá presentar la Iniciativa para cada operación de endeudamiento al Congreso del Estado.

El Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado, copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su suscripción; igualmente, deberá informar en apartado especial de la cuenta pública sobre el ejercicio de esta autorización, detallando la inversión pública productiva que fue financiada con la misma.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El Ejecutivo del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

En caso de que se otorguen recursos adicionales a los pronosticados en materia del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, el importe del financiamiento referido en el artículo 1, fracción VII, inciso a), numeral 2, de la presente Ley, se reducirá en la misma cantidad que por estos conceptos reciba el Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 4. Los impuestos a que se refiere el artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

- | | | |
|-----|---|----|
| I. | Impuesto sobre nóminas | 2% |
| II. | Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas: | |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a) Por la prestación de servicios profesionales	2%
b) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	2%
c) Por la realización de actividades empresariales:	
1. Régimen General	2%
2. Régimen Intermedio	2%
3. Régimen de Pequeños Contribuyentes	2%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la presente Ley, deberán aplicarse exclusivamente a rubros de gasto social y de inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda trimestralmente en la cuenta pública, remitirá un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- | | | |
|------|--|----|
| III. | Por adquisición de vehículos de motor usados | 2% |
| IV. | Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos | 6% |
| V. | Por servicios de hospedaje | 2% |

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|-----|--|----|--------|
| I. | Por búsqueda de documentos | \$ | 27.00 |
| II. | Por la expedición de copias heliográficas de planos: | | |
| | a) De manzana | \$ | 270.00 |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

b) De poblaciones	\$	378.00
Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$	101.00
c) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$	209.00
III. Por certificados de planos	\$	101.00
IV. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$86.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.		
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$	222.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	5.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.

VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$ 1,724.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 220.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$ 180.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Servicios de tránsito y transporte

Artículo 6. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a las cuotas de la siguiente:

TARIFA

I. Servicio público de transporte de personas:

a) Foráneo	\$	7,230.00
b) Turístico	\$	8,488.00
c) De alquiler sin ruta fija	\$	19,492.00

II. Servicio público de transporte de carga:

a) En general y materiales para la construcción	\$	3,772.00
b) Especializada	\$	4,398.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

c) Grúas \$ 12,543.00

- III. Por la trasmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 7. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 6 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 8. Las tarifas contenidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos de tránsito

Artículo 9. Por los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, se pagarán las cuotas a que se refiere la siguiente:

TARIFA

I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semiremolques	\$ 760.00
---	-----------



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$	210.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$	146.00
IV.	Por la validación de documentos	\$	157.00
V.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	71.00

Refrendo anual de placas

Artículo 10. El refrendo anual de placas metálicas deberá pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del artículo anterior	\$	375.00
II.	Respecto de la fracción II del artículo anterior	\$	105.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Expedición de licencias para conducir

Artículo 11. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

		Dos años	Tres años	Cinco años
I.	Tipo «A»	\$442.00	\$562.00	\$680.00
II.	Tipo «B»	\$442.00	\$562.00	\$680.00
III.	Tipo «C»	\$476.00	\$572.00	\$740.00
IV.	Tipo «D»	\$237.00	\$261.00	\$363.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$157.00.

Derechos por otros servicios de tránsito y transporte

Artículo 12. Los derechos por otros servicios de tránsito y transporte se pagarán conforme a la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	105.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$	40.00
III.	Permiso provisional para circular, por día	\$	21.00
IV.	Permiso para conducir:		
	a) Vehículos ligeros (Tipo A)	\$	457.00
	b) Motocicletas (Tipo D)	\$	213.00
V.	Constancia de despintado	\$	43.00
VI.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$	1,141.00
VII.	Expedición de constancias de no infracción	\$	55.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

VIII. Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$ 102.00
IX. Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$ 343.00
X. Autorización de depósitos de vehículos por año	\$ 1,321.00
XI. Permiso extraordinario de transporte público por día	\$ 15.00
XII. Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$ 126.00
XIII. Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$ 39.00
XIV. Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$ 634.00
XV. Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$ 57.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XVI. Autorización de diseño distintivo para vehículos
del servicio de transporte público y especial,
por año y por flotilla \$ 573.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR USO DE
CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

Uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 13. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota
Guanajuato-Silao:

a) Automóviles, turismos, pick ups \$ 26.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por eje excedente	\$	6.00
b) Motocicletas	\$	13.00
c) Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$	45.00
d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	45.00
e) Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$	76.00
f) Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	118.00
Por eje excedente	\$	13.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Carreteras Estatales de Cuota, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

- II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su Anexo 1.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS

DEL REGISTRO CIVIL

Servicios del Registro Civil

Artículo 14. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TARIFA

- I. Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$ 972.00

Están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

- II. Por la tramitación y celebración de matrimonios, incluyendo solicitud y forma valorada:

- a) En la Oficina del Registro Civil \$ 307.00

- b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$ 1,950.00

En todos los casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

- III. Registro de adopciones \$ 64.00
- IV. Anotaciones en los libros de registro \$ 43.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

V.	Inserciones en los libros de registro	\$	112.00
VI.	Por registro de divorcios	\$	322.00
VII.	Por registro de reconocimientos:		
	a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil	\$	64.00
	b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil	\$	1,077.00
VIII.	Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte	\$	112.00
IX.	Por la expedición de testimonio de actas o certificados:		
	a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1. Cuando los interesados sean menores de edad	\$ 20.00
2. Cuando los interesados sean mayores de edad	\$ 113.00
b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil u otras certificaciones	\$ 113.00
c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por búsqueda en libros, por cada año buscado en cada oficialía	\$ 2.00

Se encuentra exento de pago de este derecho, la expedición de actas de nacimiento, reconocimiento y matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.

Se eximen de su pago los derechos por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Readaptación Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

También se encuentran exentos de pago, los derechos por registros de defunciones.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

Servicios del Registro Público

Artículo 15. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 52.00
- b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año \$ 52.00
- c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción
- d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas

- f) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular en los términos de esta fracción \$ 45.00

- II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,009.00

Quando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- | | | |
|------|--|-------------|
| III. | Por inscripción de la constitución, modificación, extinción de régimen de propiedad en condominio y modificaciones a su reglamento interior se pagará conforme al primer párrafo de la fracción anterior y, por cada unidad privativa derivada de éste | \$ 119.00 |
| | | |
| IV. | Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo | \$ 1,142.00 |
| | | |
| V. | Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble | \$ 45.00 |
| | | |
| VI. | Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias | \$ 157.00 |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$ 16.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$ 112.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos.	
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$ 157.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$ 73.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$ 8.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$ 164.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XI.	Por el registro de títulos en que se consigne la protocolización del permiso de venta por los que se fraccione o lotifique un inmueble o en aquellos en que se relotifique, se cobrará por escritura conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	16.00
	b) En zonas comerciales, industriales o mixtas	\$	37.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	61.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	113.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	113.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	16.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	299.00
	Quando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	16.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	299.00
	Quando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	16.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$ 353.00
XVIII. Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$ 1,140.00
XIX. Cuando se deniegue la inscripción, de un documento por reingreso de la solicitud	\$ 139.00
XX. Por servicio de precaptura	\$ 16.00
XXI. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$ 119.00
XXII. Estarán exentos de su pago los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos:	
a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales	



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- b) Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos
- c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales
- d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico
- e) Cuando se trate de la inscripción de contratos de habitación o avío que



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura

- f) Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado
- g) Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice
- h) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato

- i) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato

Servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 16. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$ 229.00
II. Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$ 685.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

III. Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$ 182.00
IV. Por la expedición de folio para:	
a) Protocolo notarial	\$ 3.00
b) Libro de ratificaciones	\$ 3.00
V. Por holograma de seguridad	\$ 2.00
VI. Sello de autorizar	\$ 1,145.00
VII. Por el examen de oposición para la obtención del Fiat de Notario Público; o la calidad de Aspirante a Notario Público o Notario Auxiliar	\$ 3,424.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

VIII. Por la reposición de cédula de identidad de
Notario Público \$ 688.00

CAPÍTULO SEXTO
**DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Derechos en materia de fraccionamientos

Artículo 17. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, serán pagados por los fraccionadores, al irse verificando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible
- II. Por la revisión de proyecto para la autorización de obra:
 - a) \$2.47 por lote, en fraccionamientos urbanos y residenciales campestres, así como en conjuntos habitacionales y comerciales



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- b) \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos rústicos, agropecuarios e industriales
- III. Por supervisión de obra con base en el proyecto y presupuesto de las obras por ejecutar, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se aplicará:
 - a) El 1.5% del presupuesto de obra, tratándose de fraccionamientos urbanos, residenciales, campestres, rústicos, agropecuarios e industriales, así como en conjuntos habitacionales y comerciales
 - b) El 1% del presupuesto de obra, en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones
- IV. Por las autorizaciones o permisos previstos en los artículos 61, 66, 70 y 72 de la abrogada Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Estado de Guanajuato, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible

- V. Por las inspecciones previstas en los artículos 59 y 72 de la abrogada Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, de \$1,028.00 a \$6,851.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 18. Los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 113.00
II. Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior	\$ 55.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- III. Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página \$ 7.00
- IV. Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa
- Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.
- V. Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:
- a) No antecedentes penales \$ 126.00
- b) No reporte de robo de vehículo de motor \$ 126.00
- c) Otras constancias, por cada una de ellas \$ 126.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Los ingresos obtenidos por los derechos establecidos en esta fracción serán destinados en un porcentaje del 50% - cincuenta por ciento - para integrar el Fondo Auxiliar de Procuración de Justicia y el porcentaje restante - 50% cincuenta por ciento - se destinará al Fondo para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

VI.	Por consultas de archivo	\$	92.00
-----	--------------------------	----	-------

CAPÍTULO OCTAVO
DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN
DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización

Artículo 19. Los derechos por legalización y expedición de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$102.00.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CAPÍTULO NOVENO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos en materia de educación

Artículo 20. Los derechos por servicios en materia de educación se
causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|-----|---|----|-------|
| I. | Por la expedición de certificado de estudios
por las instituciones educativas oficiales: | | |
| | a) Tipo de educación medio-superior | \$ | 43.00 |
| | b) Tipo de educación superior | \$ | 67.00 |
| II. | Por reposición de certificado de estudios de: | | |
| | a) Nivel de educación preescolar, primaria y
telesecundaria | \$ | 24.00 |
| | b) Nivel de educación secundaria | \$ | 30.00 |



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Cuando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo

c) Tipo de educación medio-superior	\$	43.00
-------------------------------------	----	-------

d) Tipo de educación superior	\$	66.00
-------------------------------	----	-------

III. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales y la autorización para su aplicación a las instituciones educativas particulares incorporadas:

a) Título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$	30.00
--	----	-------

b) Título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$	30.00
---	----	-------



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

c) Extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$	30.00
d) Extraordinarios por materia de nivel de educación telesecundaria	\$	7.00
e) Extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$	45.00
f) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$	67.00
g) Extraordinarios por materia de video bachilleratos	\$	30.00
h) Título de suficiencia por materia del tipo de educación medio-superior	\$	43.00
i) Título de suficiencia por materia del tipo de educación superior	\$	67.00

Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se podrán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

las instituciones educativas oficiales. Para este efecto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.

IV. Por la autenticación de:

a) Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$ 93.00
b) Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$ 225.00
c) Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$ 38.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

V.	Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior	\$	30.00
VI.	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato	\$	92.00
VII.	Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior	\$	63.00
VIII.	Por revalidación de estudios:		
	a) Nivel de educación primaria	\$	30.00
	b) Nivel de educación secundaria por grado	\$	30.00
	c) Tipo de educación medio-superior	\$	92.00
	d) Tipo de educación superior	\$	827.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

IX.	Por equivalencia de estudios:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	182.00
	b) Tipo de educación superior	\$	361.00
X.	Por compulsas de documento, por página	\$	11.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	\$	46.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	63.00
	b) Tipo de educación superior	\$	70.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

a) Nivel de educación inicial	\$	16.00
b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	22.00
c) Nivel de educación secundaria	\$	23.00
d) Tipo de educación medio-superior	\$	26.00
e) Tipo de educación superior	\$	42.00
f) Servicios de educación especializada	\$	16.00

Quando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará del 5% al 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

XIV. Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	168.00
XV. Examen profesional del tipo de educación superior	\$	169.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XVI. Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$ 311.00
XVII. Por análisis y dictamen de:	
a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$ 6,749.00
b) Solicitud de autorización de estudios	\$ 752.00
XVIII. Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$ 7,800.00
XIX. Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	\$ 2,340.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XX.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$	934.00
XXI.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$	311.00
XXII.	Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$	138.00
XXIII.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$	264.00
XXIV.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$	126.00
XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación medio superior y superior, de los		



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno \$ 126.00

XXVI. Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes \$ 75.00

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR SERVICIOS
DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Derechos por servicios de salud

Artículo 21. Las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

T A B U L A D O R

I. Por servicios de salud y atención médica:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1000	CONSULTA EXTERNA										
1001	CONSULTA GENERAL		17	23	30	42	48	56	65	72	83
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD		28	46	62	76	92	109	124	140	155
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		25	42	53	67	82	95	109	122	137
1004	CONSULTA URGENCIAS		17	23	30	42	48	56	65	72	83



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1005	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS		25	42	53	67	82	95	109	122	137
1006	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS		49	75	100	128	152	176	203	227	254
1008	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS		21	29	43	51	64	74	86	95	106
1009	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	22	47	71	95	120	143	168	191	216	240
1010	DÍA INCUBADORA	15	25	42	53	67	82	95	109	122	137
1011	PQTE.ASFIXIA NEONATAL	4,207	8,417	12,627	16,836	21,045	25,255	29,463	33,670	37,881	42,090
1012	PQTE.SEPSIS	5,178	10,355	15,534	20,712	25,890	31,067	36,247	41,424	46,602	51,782
1013	PQTE.TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	826	1,655	2,481	3,308	4,137	4,963	5,793	6,619	7,447	8,274
1014	PQTE.SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	4,502	9,007	13,510	18,015	22,518	27,022	31,526	36,030	40,534	45,038
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LIPOMA	39	76	116	155	193	234	273	313	352	391
2002	QUISTE SEBÁCEO QUIRÚRGICO Y DE INCLUSIÓN	56	116	174	233	292	350	408	465	525	582
2003	FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	85	165	249	331	415	499	580	665	747	831
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	43	88	133	176	222	266	309	354	400	443
2005	MASTECTOMÍA	183	364	547	730	910	1,094	1,278	1,460	1,642	1,825
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	155	311	467	625	781	939	1,094	1,252	1,409	1,565
2007	HERNIA INGUINAL	139	279	418	559	698	840	980	1,121	1,260	1,400
2008	HERNIA CRURAL	139	279	418	559	698	840	980	1,121	1,260	1,400
2009	HERNIA HIATAL	217	437	657	877	1,096	1,317	1,535	1,757	1,975	2,195
2010	QUISTE PILONIDAL	51	106	161	213	266	320	374	427	482	533
2011	EXTRACCIÓN DE UÑAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
2012	LITOTOMÍA	106	213	320	427	533	643	747	855	963	1,068
2013	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	114	231	348	464	581	698	816	932	1,049	1,166
2014	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	154	307	462	617	771	925	1,080	1,233	1,389	1,541
2015	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	56	116	175	234	294	352	412	469	529	588
2016	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	55	113	170	229	286	344	403	460	516	574
2017	FISURAS	59	118	180	239	299	361	419	481	539	601
2018	TIROIDECTOMÍA	170	344	516	691	864	1,035	1,209	1,382	1,556	1,728
2019	FRENO RAFIA	182	362	543	725	904	1,086	1,266	1,448	1,630	1,809
2020	COLÉDOCO	106	212	320	426	533	641	747	853	962	1,066
2021	DIÁSTASIS DE RECTOS	114	231	348	464	581	698	816	932	1,049	1,166
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	48	95	142	190	237	286	334	383	431	480
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	793	1,058	1,588	2,119	2,648	3,178	3,710	4,239	4,768	5,297
2024	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES	655	874	1,313	1,750	2,188	2,627	3,065	3,504	3,942	4,380
2025	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	419	561	842	1,124	1,404	1,685	1,967	2,246	2,527	2,811
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	857	1,145	1,716	2,288	2,860	3,435	4,005	4,577	5,150	5,721



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2027	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	656	875	1,314	1,751	2,189	2,628	3,066	3,505	3,943	4,381
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	484	646	968	1,292	1,615	1,939	2,263	2,585	2,910	3,232
2029	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	233	311	466	624	780	937	1,092	1,250	1,405	1,562
2030	COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACIÓN	246	328	490	656	821	985	1,149	1,314	1,477	1,642
2031	COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACIÓN	299	401	602	803	1,006	1,205	1,405	1,609	1,808	2,010
2032	VENODISECCIÓN	39	76	116	155	193	234	273	313	352	391
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	18	22	27	32	42	46	51	56
2034	SUTURAS MAYORES (MÁS DE 10 PUNTOS)	16	25	39	51	65	77	91	105	117	131
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	16	18	20	23	25	27
2036	HERNIOPLASTÍA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
3000	ODONTOLOGÍA										
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	18	24	32	43	50	59	67	75	86
3100	OPERATORIA										
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	95	191	291	386	483	579	675	773	870	966
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	15	20	25	30	39	46	51	59	65
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	19	23	28	37	43	48	54	61
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	15	20	25	30	39	46	51	59	65
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	15	20	25	30	42	47	53	61	66
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	15	20	25	30	42	47	53	61	66
3108	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
3109	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	72	144	217	293	365	439	510	583	657	732
3110	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	72	144	217	293	365	439	510	583	657	732
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	55	113	170	229	285	343	401	459	515	573
3112	CURACIONES DENTALES	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
3113	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	15	25	42	53	67	82	95	109	122	137
3114	ODONTOXESIS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
3115	SILICATO	5	15	20	25	30	39	46	51	59	65
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	55	114	171	231	291	347	407	463	523	580
3117	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	55	114	171	231	291	347	407	463	523	580
3118	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	55	114	171	231	291	347	407	463	523	580
3119	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	9	19	24	29	38	45	50	55	63
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	19	23	28	37	43	48	54	61



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3200	TERAPIA PULPAR										
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	18	21	24	28	32	38	44
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	9	18	23	27	33	42	47	53	59
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	15	20	25	30	42	47	53	61	66
3300	RADIOLOGÍA										
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	16	22	27	37	45	50	59	66	74
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
3400	PATOLOGÍA DENTAL										
3401	PROFILAXIS	9	23	33	47	59	70	83	93	106	117
3500	CIRUGÍA										
3501	FRENILECTOMÍA	16	27	44	56	72	88	101	116	131	145
3502	OSTEOMIELITIS	8	21	29	43	51	64	74	86	95	106
3503	PARODONCIA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
3504	GINGIVECTOMÍA	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
3505	PLASTIA LABIAL	16	27	44	56	72	88	101	116	131	145
3506	ENDODONCIA	29	65	98	131	165	197	230	263	296	330
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	298	596	896	1,195	1,493	1,791	2,092	2,388	2,688	2,985
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	26	54	83	110	138	166	192	222	249	275
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	55	114	171	231	291	347	407	463	523	580
3510	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	54	111	166	223	279	334	390	446	502	558
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	54	111	166	223	279	334	390	446	502	558
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	54	111	166	223	279	334	390	446	502	558
3513	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	109	217	328	437	547	656	765	875	985	1,094
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	67	138	207	274	343	413	482	550	620	689
3515	MAXILAR	543	1,085	1,628	2,171	2,714	3,256	3,801	4,342	4,887	5,431
3516	BIMAXILAR	1,086	2,171	3,256	4,342	5,431	6,516	7,601	8,688	9,774	10,861
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	29	65	98	131	165	197	230	263	296	330
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	26	54	83	110	138	165	191	221	248	274
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. LOCAL	112	225	338	453	565	678	790	903	1,016	1,130
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. GRAL.	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL. Y OCLUSAL	5	15	20	25	30	42	47	53	61	66
3522	SUTURAS DENTALES	26	54	83	110	138	166	192	222	249	275



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	18	24	32	43	50	59	67	75	86
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANGRAL	6	18	24	32	43	50	59	67	75	86
3604	APICECTOMÍA	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	17	23	29	39	47	54	63	70	77
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	18	22	27	32	42	46	51	56
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	18	22	27	32	42	46	51	56
3700	TRAUMATOLOGÍA										
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	22	47	71	95	120	143	168	191	216	240
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA.(OSTEO)	29	65	98	131	165	197	230	263	296	330
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	44	56	87	114	143	171	202	230	258	291
3706	FRACTURA DE CADERA	6,807	8,167	12,254	16,335	20,423	24,507	28,589	32,676	36,761	40,845
3707	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	143	171	258	345	433	520	605	692	779	865
3800	EXODONCIA										
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	16	28	45	61	75	90	106	120	137	152
3803	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	21	44	65	87	109	131	152	174	194	217
4000	SALUD MENTAL										
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	42	82	122	164	206	247	286	328	370	411
4002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	90	183	272	364	457	547	639	731	821	911
4003	PRUEBAS MMPI										
4004	PRUEBAS DE WAIS	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
4005	PRUEBAS DE TAT	21	43	64	86	106	129	147	170	191	213
4006	PRUEBAS DE CAT	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
4007	PRUEBAS DE BUCK										
4008	PRUEBAS DE BENDER	18	33	53	71	90	109	128	144	164	183
4009	PRUEBAS DE HABITAT	15	24	38	50	64	76	90	101	114	129
4010	PRUEBAS DE WIPSI	15	24	37	49	62	74	87	99	111	124



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4011	PRUEBAS DE WISC	20	42	62	83	102	124	144	166	186	208
4012	SESIÓN DE ORIENTACIÓN CONYUGAL	20	42	62	83	102	124	144	166	186	208
4013	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
4014	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
4015	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
4016	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA POR DÍA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA MENSUAL	20	39	59	79	99	118	139	161	180	200
4018	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	600	1,201	1,803	2,405	3,005	3,606	4,207	4,809	5,410	6,010
4019	PRUEBA DE ROSCHARCH	101	207	308	413	513	620	721	825	928	1,032
4020	SESION DE DIAGNOSTICO DE ADICCIONES	15	24	38	50	64	76	90	101	114	129
4021	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
4022	SESION DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
4023	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
4024	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
4025	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL										
4026	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION										
4027	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
4028	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
4029	SESION DE TRATAMIENTO DE DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
5000	DERMATOLOGÍA										
5001	BIOPSIA	21	45	66	89	111	134	155	179	201	223
5002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
5003	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	28	61	90	120	152	183	212	244	273	303
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
7001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
7002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	16	22	28	38	46	53	62	69	76
8000	GINECO-OBSTETRICIA										



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	154	307	462	618	772	927	1,083	1,237	1,391	1,545
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	171	347	522	694	869	1,042	1,218	1,391	1,565	1,739
8003	BARTHOLINECTOMÍA	75	148	226	302	378	456	530	606	684	760
8004	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	77	159	237	317	395	477	554	635	715	795
8005	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	51	105	158	210	261	315	368	419	473	526
8006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	166	334	502	670	836	1,006	1,173	1,340	1,507	1,676
8007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	179	357	537	716	896	1,075	1,255	1,435	1,614	1,792
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	63	128	190	254	318	383	445	509	574	636
8009	REPARACIÓN DE FISTULAS VÉSICO VAGINALES	65	133	200	266	332	400	465	533	601	667
8010	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	64	130	192	258	326	389	456	520	583	650
8011	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	85	166	250	332	416	501	583	667	752	835
8012	LAPAROSCOPIA	85	166	250	332	416	501	583	667	752	835
8013	SALPINGO OFERECTOMÍA	72	144	216	292	364	436	509	582	655	730
8014	PARTO DISTÓCICO	152	305	459	612	765	920	1,072	1,225	1,380	1,533
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	124	248	372	498	622	744	869	992	1,118	1,244
8016	PARTO NORMAL	144	292	436	582	730	874	1,019	1,169	1,313	1,458
8017	CESÁREA	211	421	633	846	1,057	1,268	1,482	1,693	1,904	2,117
8018	LEGRADO	131	264	399	530	664	798	930	1,063	1,197	1,329
8019	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	137	273	412	548	687	823	961	1,098	1,234	1,372
8020	TRAQUELOPLASTÍA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8021	CERCLAJE DE CÉRVIX	253	525	786	1,050	1,313	1,575	1,839	2,101	2,364	2,625
8022	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	167	336	504	672	841	1,010	1,177	1,346	1,514	1,683
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	320	641	961	1,280	1,600	1,920	2,241	2,561	2,882	3,201
8024	EMBARAZO ECTÓPICO	454	905	1,361	1,811	2,266	2,722	3,172	3,627	4,082	4,533
8025	MIOMECTOMÍA	485	970	1,457	1,943	2,428	2,915	3,400	3,885	4,372	4,857
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	469	943	1,414	1,886	2,357	2,828	3,301	3,772	4,244	4,717
8027	PLASTÍA TUBARIA	1,349	2,702	4,055	5,406	6,760	8,110	9,464	10,814	12,165	13,517
8028	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	240	485	729	970	1,214	1,457	1,700	1,943	2,186	2,429
8029	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	167	337	506	674	845	1,013	1,182	1,352	1,521	1,689
8030	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	469	943	1,414	1,886	2,357	2,828	3,301	3,772	4,244	4,717
8031	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	167	337	506	674	845	1,013	1,182	1,352	1,521	1,689



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8032	HISTEROSCOPIA	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
8033	HISTEROTOMIA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8034	HISTERECTOMIA RADICAL AMPLIADA	1,177	2,357	3,536	4,717	5,895	7,074	8,252	9,431	10,613	11,792
8035	MASTECTOMIA RADICAL	970	1,943	2,915	3,885	4,858	5,832	6,804	7,775	8,745	9,719
8036	PLASTIA DE PARED	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8037	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8038	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	673	1,349	2,025	2,702	3,377	4,053	4,728	5,404	6,081	6,758
8039	SALPINGECTOMIA	320	641	961	1,280	1,600	1,920	2,241	2,561	2,882	3,201
8040	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	320	641	961	1,280	1,600	1,920	2,241	2,561	2,882	3,201
8041	URETROPEXIA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8042	PAQ. TRAQUELOPLASTIA	573	1,148	1,723	2,295	2,871	3,445	4,018	4,594	5,168	5,744
8043	PAQ. BARTHOLINECTOMIA O MARZUPIALIZACIÓN	138	273	412	549	688	824	963	1,100	1,238	1,376
8044	PAQ. HIMENECTOMIA O APLICACIÓN DE INTROITO	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8045	PAQ. POLIPECTOMIA	337	674	1,012	1,349	1,688	2,025	2,365	2,702	3,041	3,377
8046	PAQ. CONO CERVICAL	606	1,217	1,823	2,431	3,040	3,649	4,257	4,864	5,473	6,081
8047	PAQ. CERCLAJE	506	1,013	1,520	2,027	2,534	3,042	3,550	4,056	4,564	5,072
8048	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	419	561	842	1,124	1,403	1,684	1,966	2,245	2,526	2,808
8049	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	506	1,013	1,520	2,027	2,534	3,042	3,550	4,056	4,564	5,072
8050	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	673	1,349	2,025	2,702	3,377	4,053	4,728	5,404	6,081	6,758
8051	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	845	1,688	2,533	3,377	4,222	5,067	5,914	6,759	7,601	8,446
8052	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	167	337	506	674	845	1,013	1,182	1,352	1,521	1,689
8053	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	506	1,013	1,520	2,027	2,534	3,042	3,550	4,056	4,564	5,072
8054	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	845	1,688	2,533	3,377	4,222	5,067	5,914	6,759	7,601	8,446
8055	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES O VAGINALES	253	506	761	1,013	1,267	1,521	1,776	2,028	2,285	2,537
8056	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	54	111	167	224	280	337	392	449	506	562
8057	PAQ. PARTO NORMAL	355	476	713	951	1,189	1,427	1,665	1,904	2,141	2,380
8058	PAQ. CESÁREA	644	857	1,286	1,717	2,146	2,574	3,005	3,436	3,861	4,292
8059	PAQ. PARTO DISTÓCICO	443	593	891	1,185	1,485	1,781	2,079	2,376	2,674	2,969
8060	PAQ. HISTERECTOMIA ABDOMINAL	725	966	1,449	1,933	2,415	2,899	3,381	3,867	4,350	4,834
8061	PAQ. HISTERECTOMIA VAGINAL	752	1,004	1,504	2,006	2,507	3,009	3,512	4,014	4,516	5,017



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8062	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1,082	1,442	2,162	2,884	3,605	4,325	5,047	5,767	6,488	7,208
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	772	1,030	1,545	2,060	2,576	3,090	3,606	4,121	4,638	5,153
8064	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1,110	1,483	2,223	2,965	3,707	4,450	5,191	5,933	6,674	7,415
8065	HISTERECTOMÍA, ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	186	374	561	747	935	1,124	1,308	1,496	1,684	1,871
9000	NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA										
9001	PUNCIÓN LUMBAR	38	75	114	153	190	230	269	306	345	384
9002	CRANEOTOMÍA	285	573	859	1,148	1,435	1,723	2,010	2,294	2,583	2,869
9003	CRANIECTOMÍA	215	431	647	862	1,079	1,293	1,509	1,725	1,941	2,157
9004	EXPLORACIÓN DE NERVO PERIFÉRICO PLASTIAS	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
9005	MENINGOPLASTÍA	182	361	541	721	903	1,085	1,265	1,447	1,628	1,808
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON Sonda)	443	888	1,331	1,776	2,219	2,664	3,107	3,553	3,995	4,440
9007	CIRUGÍA TRANSESENOIDAL	285	573	859	1,148	1,435	1,723	2,010	2,294	2,583	2,869
9008	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	32	69	105	139	174	210	245	279	315	348
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	29	63	93	125	158	189	222	253	284	316
10000	NEUMOLOGÍA										
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	29	64	97	129	162	192	225	257	292	322
10002	TORACOTOMÍA	183	364	548	731	914	1,096	1,280	1,463	1,645	1,828
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	221	440	660	881	1,101	1,322	1,541	1,763	1,983	2,205
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	240	484	727	968	1,211	1,452	1,695	1,939	2,181	2,424
10006	TORACOPLASTIA	179	357	536	715	895	1,073	1,254	1,430	1,612	1,789
10007	PLEUROTOMÍA	118	237	357	477	599	716	836	956	1,077	1,197
10008	TRAQUEOSTOMIA	87	174	260	348	436	524	610	698	785	873
10009	BRONCOSCOPIA CON BROSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	26	56	87	114	144	174	203	231	260	292
10010	BRONCOSCOPIA CON BROSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	26	54	83	111	139	166	192	223	250	277
10011	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	26	55	86	113	142	170	201	229	257	285
10012	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	26	54	83	110	138	165	191	221	248	274
10013	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	22	46	69	91	114	139	163	185	209	231
10014	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	26	54	83	110	138	165	191	221	248	274
10015	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	22	46	69	92	116	140	163	186	210	233



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
10016	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	39	76	116	155	193	234	273	313	352	391
10017	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	26	54	83	110	138	166	192	222	249	275
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	24	53	82	109	135	163	189	216	245	271
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
10020	PLETISMOGRAFÍA	54	111	166	223	279	334	390	446	502	558
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
11000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA										
11001	FASCIOTOMÍA	138	274	413	550	689	825	964	1,103	1,241	1,378
11002	MAXILOFACIAL	311	625	939	1,253	1,565	1,878	2,191	2,504	2,818	3,132
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	240	484	727	968	1,211	1,452	1,695	1,939	2,181	2,424
11004	COLGAJOS	138	275	415	553	693	832	970	1,109	1,248	1,387
11005	MICROCIRUGÍA	245	488	733	979	1,222	1,468	1,713	1,957	2,202	2,448
11006	TENORRÁFIAS	99	200	298	399	499	599	697	798	897	995
11007	NEURORRÁFIAS	76	155	233	311	389	466	546	624	702	780
11008	PROCESOS COMBINADOS	165	332	501	667	834	1,003	1,170	1,335	1,502	1,668
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	66	134	202	269	337	404	471	538	606	673
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	113	227	343	458	573	688	802	917	1,032	1,147
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	247	491	739	987	1,233	1,482	1,727	1,975	2,221	2,469
11012	CICATRICES DE MANOS	59	118	179	237	297	357	416	477	537	596
11013	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	90	183	272	364	457	547	639	731	821	911
11014	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1,346	1,798	2,697	3,596	4,495	5,395	6,291	7,191	8,090	8,989
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1,280	1,707	2,562	3,416	4,270	5,125	5,979	6,833	7,687	8,544
11016	ASEO QUIRURGICO	138	274	413	550	689	825	964	1,103	1,241	1,378
12000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	64	129	191	256	321	385	449	512	578	644
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	158	315	471	628	786	945	1,103	1,260	1,418	1,575
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	90	182	271	362	454	543	632	725	814	904
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	112	225	339	454	568	679	793	905	1,019	1,132
12005	ANGIOGRAFIA DE VASOS PERIFÉRICOS	67	137	206	272	342	411	480	547	616	685



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	29	64	95	129	161	191	225	256	291	321
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	55	113	169	227	284	342	400	457	512	571
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	24	51	77	105	131	158	184	211	236	263
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	23	49	74	100	125	148	176	202	226	253
12011	SIMPATECTOMÍA	164	330	496	663	826	991	1,159	1,325	1,491	1,657
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	164	330	496	663	826	991	1,159	1,325	1,491	1,657
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	164	330	496	663	826	991	1,159	1,325	1,491	1,657
13000	OFTALMOLOGÍA										
13001	CATARATAS	121	245	366	488	612	735	856	980	1,101	1,224
13002	ESTRABISMO	158	316	473	630	789	947	1,107	1,264	1,423	1,580
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	102	209	313	417	524	626	732	836	941	1,046
13004	CHALAZIÓN	61	121	184	246	306	366	429	489	551	615
13005	DACRIOCISTECTOMÍA	113	226	340	456	570	684	798	910	1,026	1,139
13006	SONDEO	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
13007	PAQ. CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	834	1,112	1,670	2,226	2,785	3,342	3,899	4,455	5,014	5,569
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA										
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	106	213	320	427	533	643	747	855	963	1,068
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
14003	TIMPANOPLASTÍA	129	256	385	513	645	772	900	1,031	1,159	1,288
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	154	307	462	617	771	925	1,080	1,233	1,389	1,541
14005	LABERINTECTOMÍA	145	294	441	588	737	884	1,032	1,178	1,327	1,473
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NASALES	109	215	323	433	541	649	759	865	973	1,084
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	65	133	197	264	330	395	462	529	595	663
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	92	187	281	375	467	564	656	752	846	940
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	50	101	154	207	257	308	362	413	463	515
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	113	229	344	459	574	690	803	920	1,034	1,149
14011	RINOPLASTIA	864	1,727	2,592	3,458	4,319	5,185	6,049	6,912	7,778	8,642
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	309	624	938	1,250	1,562	1,876	2,187	2,501	2,814	3,125
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	184	368	551	737	922	1,105	1,290	1,473	1,659	1,845



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	97	193	294	390	488	586	687	783	881	980
14015	MAXILECTOMÍA	209	416	625	835	1,043	1,253	1,463	1,670	1,880	2,090
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	99	200	298	399	499	600	698	799	898	998
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	171	345	520	693	867	1,040	1,214	1,387	1,561	1,736
14018	TAPONAMIENTO NASAL	27	56	87	114	143	171	202	230	258	289
14019	PAQ. AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	419	561	842	1,124	1,403	1,684	1,966	2,245	2,526	2,808
15000	UROLOGÍA										
15001	NEFRECTOMÍA	249	500	749	1,002	1,252	1,500	1,750	2,001	2,253	2,502
15002	PIELOTOMÍA	210	419	630	844	1,055	1,265	1,476	1,688	1,899	2,109
15003	CISTOSTOMIA	183	363	545	727	908	1,089	1,272	1,453	1,636	1,819
15004	PROSTATECTOMÍA	230	460	691	922	1,152	1,383	1,614	1,846	2,077	2,308
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICOURETRAL	183	364	547	730	910	1,094	1,278	1,460	1,642	1,825
15006	DILATACIÓN URETRAL	89	180	270	360	449	539	628	719	811	900
15007	ORQUIECTOMÍA	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
15008	MEATOTOMÍAS	79	162	244	322	404	485	568	647	729	810
15009	DIALISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	155	209	313	416	523	626	731	835	940	1,045
15010	DIALISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	48	95	142	190	237	286	334	383	431	480
15011	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
15012	HEMODIÁLISIS	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
15013	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	159	316	475	630	790	948	1,107	1,265	1,424	1,581
15014	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	274	551	827	1,104	1,381	1,658	1,933	2,210	2,486	2,763
15015	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341
15016	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	28	61	91	121	153	184	214	246	275	306
15017	NEFROSTOMIA	183	363	545	727	908	1,089	1,272	1,453	1,636	1,819
15018	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	183	364	547	730	910	1,094	1,278	1,460	1,642	1,825
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
16001	BRAZO	110	217	329	439	549	659	768	879	988	1,099
16002	ANTEBRAZO	129	258	389	520	650	780	909	1,040	1,171	1,301
16003	MUSLO	165	331	498	664	827	993	1,161	1,327	1,493	1,659
16004	PIERNA	155	311	467	625	781	939	1,094	1,252	1,409	1,565
16005	MANO	90	183	272	364	457	547	639	731	821	911



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16006	PIE	118	237	357	477	599	716	836	956	1,077	1,197
16007	DEDO	37	72	110	146	185	222	258	296	332	371
16008	ORTEJO	37	72	110	146	185	222	258	296	332	371
16009	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	657	879	1,318	1,758	2,199	2,639	3,078	3,516	3,955	4,397
16010	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	595	793	1,191	1,588	1,986	2,381	2,778	3,177	3,574	3,971
16011	EXTIRPACION DE QUISTE SINOVIAL	38	74	112	148	188	226	263	301	339	377
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	75	148	226	302	378	456	530	606	684	760
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	146	297	445	595	743	894	1,042	1,193	1,340	1,491
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	53	107	163	215	271	326	378	434	487	543
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	170	343	513	688	858	1,032	1,203	1,376	1,547	1,719
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	49	98	146	197	248	297	347	395	446	498
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	93	190	286	383	480	574	671	767	863	960
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	77	158	235	315	392	473	551	629	709	788
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	194	393	593	790	988	1,185	1,385	1,583	1,781	1,977
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	71	143	216	291	363	435	507	580	652	727
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	170	343	513	688	858	1,032	1,203	1,376	1,547	1,719
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	49	100	148	202	251	302	352	404	455	504
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	102	210	315	418	525	628	735	840	944	1,049
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	79	162	240	322	404	484	565	647	727	809
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	185	370	554	740	925	1,111	1,298	1,483	1,667	1,853
16515	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	192	387	581	776	970	1,164	1,359	1,552	1,747	1,941
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	16	22	27	37	45	50	59	66	74
16600	OSTEOPLASTÍA										
16601	HUMERO	167	337	506	673	844	1,012	1,179	1,348	1,519	1,687
16602	CODO	187	375	562	749	938	1,126	1,313	1,499	1,689	1,877
16603	DEDO	152	305	458	610	763	917	1,068	1,222	1,374	1,528
16604	PIE	185	371	555	742	930	1,115	1,302	1,489	1,676	1,861
16700	OSTEOSÍNTESIS										
16701	HUMERO	146	297	446	595	743	895	1,043	1,193	1,341	1,492
16702	CODO	133	266	400	533	667	801	935	1,068	1,202	1,337
16703	ANTEBRAZO	146	297	446	595	743	895	1,043	1,193	1,341	1,492



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16704	MANO	133	275	415	553	693	832	971	1,110	1,250	1,389
16705	CADERA	159	317	476	633	793	951	1,110	1,268	1,428	1,588
16706	FÉMUR	143	298	449	600	749	899	1,050	1,200	1,349	1,499
16707	RODILLA	143	298	449	600	749	899	1,050	1,200	1,349	1,499
16708	MENISECTOMIA	154	307	462	618	772	927	1,083	1,237	1,391	1,545
16709	TIBIA Y/O PERONÉ	143	289	433	576	720	865	1,010	1,153	1,299	1,445
16710	TOBILLO	133	266	400	533	667	801	935	1,068	1,202	1,337
16711	PIE	133	275	415	553	693	832	971	1,110	1,250	1,389
16712	LIBERACIÓN DE CANAL	192	387	581	776	970	1,164	1,359	1,552	1,747	1,941
16713	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	650	868	1,302	1,737	2,171	2,605	3,041	3,473	3,908	4,342
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	599	798	1,198	1,596	1,995	2,396	2,794	3,194	3,594	3,992
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	536	714	1,072	1,429	1,787	2,147	2,504	2,863	3,220	3,579
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON BLOQUEO PERIDURAL	510	683	1,022	1,364	1,704	2,046	2,386	2,728	3,068	3,411
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	538	718	1,079	1,439	1,798	2,157	2,517	2,875	3,234	3,595
16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	656	875	1,314	1,752	2,191	2,629	3,067	3,507	3,946	4,384
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	146	297	445	595	743	894	1,042	1,193	1,340	1,491
16800	OSTEOTOMÍA										
16801	HUMERO	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
16802	CODO	118	237	357	477	599	716	836	956	1,077	1,197
16803	RODILLA	145	293	439	584	733	880	1,027	1,173	1,320	1,466
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	155	309	465	622	777	933	1,089	1,245	1,401	1,557
16805	PIE	161	321	482	644	802	964	1,125	1,285	1,447	1,608
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA										
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
17100	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17101	HERNIOPLASTIA INGUINAL SIMPLE	122	247	371	495	618	741	865	988	1,112	1,237
17102	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	76	155	233	311	389	466	546	624	702	780



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17103	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMÁTICA	164	328	491	656	822	986	1,151	1,315	1,482	1,644
17104	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	171	345	520	692	865	1,038	1,211	1,385	1,560	1,733
17105	INTERVENCIÓNES ESPLÉNICAS	200	400	601	801	1,002	1,201	1,402	1,603	1,803	2,002
17106	INTERVENCIÓNES HEPÁTICAS	250	503	755	1,008	1,260	1,511	1,764	2,016	2,267	2,521
17107	INTERVENCIÓNES BILIARES	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
17109	ESPLENECTOMÍA	163	326	488	651	816	979	1,141	1,304	1,468	1,632
17110	ATRESIA DE ESÓFAGO	211	421	633	846	1,058	1,268	1,483	1,693	1,906	2,118
17111	TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	208	413	621	826	1,034	1,243	1,448	1,656	1,862	2,070
17112	ATRESIA RECTAL ALTA	211	422	633	847	1,058	1,271	1,484	1,694	1,907	2,119
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	203	411	616	821	1,026	1,231	1,437	1,642	1,848	2,052
17114	COLOSTOMÍA	138	275	414	552	691	828	967	1,107	1,245	1,383
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	1,813	2,177	3,266	4,356	5,444	6,533	7,623	8,712	9,801	10,892
17116	GASTROQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	3,402	4,085	6,125	8,167	10,210	12,254	14,295	16,335	18,378	20,423
17117	CORRECCIÓN DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	3,402	4,085	6,125	8,167	10,210	12,254	14,295	16,335	18,378	20,423
17118	SINDACTILIA	2,268	2,723	4,085	5,444	6,807	8,167	9,530	10,892	12,254	13,615
17119	QUISTE POPITILEO DE BACKER	3,402	4,085	6,125	8,167	10,210	12,254	14,295	16,335	18,378	20,423
17120	ANO CUBIERTO	190	383	574	767	960	1,150	1,343	1,534	1,726	1,919
17121	OCCLUSIÓN INTESTINAL	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
17122	PERFORACIÓN DE INTESTINO	185	370	554	740	925	1,111	1,298	1,483	1,667	1,853
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	229	458	688	917	1,147	1,376	1,607	1,834	2,064	2,293
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	53	107	163	215	271	326	378	434	487	543
17125	QUISTE TIROGLOSO	145	294	441	588	737	884	1,032	1,178	1,327	1,473
17126	MIECTOMÍA	186	374	561	747	935	1,124	1,308	1,496	1,684	1,871
17127	EVENTRACIONES BRIDAS RESECCIÓN	143	289	433	576	720	865	1,010	1,153	1,299	1,445
17128	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	565	754	1,131	1,509	1,887	2,265	2,643	3,021	3,398	3,777
17129	FUNDUPLICATURA	211	421	633	846	1,058	1,268	1,483	1,693	1,906	2,118
17130	ILEOSTOMIA	138	275	414	552	691	828	967	1,107	1,245	1,383
17131	VARICOCELE	122	247	371	495	618	741	865	988	1,112	1,237
17132	ORQUIECTOMÍA	133	268	401	536	670	803	939	1,072	1,206	1,341



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	144	293	439	583	732	879	1,025	1,172	1,318	1,464
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	206	412	620	824	1,032	1,238	1,446	1,653	1,856	2,064
17135	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	145	293	439	584	733	880	1,027	1,173	1,320	1,466
17136	PROLAPSO RECTAL	161	316	475	632	791	949	1,109	1,267	1,426	1,586
17137	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
17138	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
17139	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	164	328	491	656	822	986	1,151	1,315	1,482	1,644
17140	ANO PLASTÍA PERINEAL	159	316	475	632	791	949	1,109	1,267	1,426	1,586
17200	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
17201	BLALOCK	211	422	633	847	1,058	1,271	1,484	1,694	1,907	2,119
17300	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA										
17301	GASOMETRÍA	5	16	22	28	38	46	53	62	69	76
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
17400	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	89	180	270	360	449	539	628	719	811	900
17402	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	155	308	464	621	776	931	1,086	1,243	1,398	1,552
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA	6,807	8,167	12,254	16,335	20,423	24,507	28,589	32,676	36,761	40,845
17500	UROLOGÍA PEDIÁTRICA										
17501	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	61	122	185	248	308	371	434	496	555	621
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	61	122	185	248	308	371	434	496	555	621
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
17505	BIOPSIA RENAL	63	125	188	251	315	377	440	503	568	628
17506	REFLUJO VESICouretral	133	268	403	536	671	804	940	1,073	1,208	1,343
17507	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	296	394	594	793	990	1,189	1,389	1,587	1,784	1,983
17600	ORTOPEDIA PEDIATRICA										
17601	PIE EQUINOVARO	4,535	5,444	8,167	10,892	13,615	16,335	19,061	21,783	24,507	27,229
17602	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	6,807	8,167	12,254	16,335	20,423	24,507	28,589	32,676	36,761	40,845
18000	GASTROENTEROLOGÍA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	165	332	500	666	832	1,001	1,166	1,332	1,498	1,665
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	145	293	439	584	733	880	1,027	1,173	1,320	1,466
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	106	214	322	432	538	647	755	863	970	1,079



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18004	FISTULECTOMÍAS	131	263	393	527	659	790	923	1,056	1,185	1,320
18005	PROLAPSO RECTAL	159	316	475	632	791	949	1,109	1,267	1,426	1,586
18006	COLECISTECTOMÍA	143	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
18007	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	163	327	490	655	821	985	1,150	1,314	1,476	1,642
18008	GASTRECTOMÍA	148	303	457	607	762	914	1,065	1,219	1,371	1,524
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
18010	GASTROTOMÍA	100	202	302	404	504	605	707	809	908	1,010
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	141	295	441	591	738	885	1,033	1,179	1,329	1,476
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	187	377	568	756	945	1,134	1,323	1,513	1,702	1,891
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	185	371	555	742	930	1,115	1,302	1,489	1,676	1,861
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
18015	RESECCIONES INTESTINALES	185	371	555	742	930	1,115	1,302	1,489	1,676	1,861
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	162	322	485	647	810	970	1,132	1,294	1,457	1,618
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	29	63	93	125	158	189	222	253	284	316
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
18019	GASTROSCOPIA	24	51	77	105	133	159	185	211	237	264
18020	PANENDOSCOPIA	24	51	77	105	133	159	185	211	237	264
18021	COLONOSCOPIA	24	51	77	105	133	159	185	211	237	264
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	67	138	207	274	344	413	483	550	621	690
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	22	46	69	92	116	140	163	186	210	233
18024	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	48	95	142	190	239	286	336	384	432	481
18025	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	18	24	32	43	50	59	67	75	86
18026	PERITONEOSCOPIAS	29	65	98	131	164	194	229	261	295	328
18027	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	38	75	114	153	190	230	269	306	345	384
18028	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	164	328	491	656	822	986	1,151	1,315	1,482	1,644
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
18030	ENDOSCOPIA	25	51	77	105	131	158	184	211	236	263
18031	ANO PLASTÍA PERINEAL	159	316	475	632	791	949	1,109	1,267	1,426	1,586
18032	RECTOECTOMÍA	133	263	393	527	659	790	923	1,056	1,185	1,320
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18034	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON)	141	282	426	569	709	852	992	1,135	1,279	1,420
18035	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
18036	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	208	415	624	832	1,040	1,248	1,457	1,665	1,875	2,081
18037	PAQ. COLECISTECTOMÍA	895	1,193	1,787	2,385	2,981	3,578	4,175	4,772	5,368	5,964
18038	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	1,109	1,478	2,219	2,959	3,698	4,439	5,179	5,919	6,659	7,398
18039	PAQ. FISTULECTOMÍA	404	537	809	1,077	1,346	1,615	1,886	2,156	2,426	2,694
18040	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	210	279	418	559	699	841	981	1,122	1,261	1,402
18041	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	147	201	301	401	502	603	702	803	904	1,006
18042	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	189	254	382	508	635	763	891	1,017	1,147	1,273
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	222	295	442	591	738	886	1,033	1,180	1,330	1,477
18044	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	161	213	321	427	534	644	748	856	964	1,069
18045	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	268	355	534	713	893	1,069	1,250	1,427	1,608	1,784
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	435	580	872	1,162	1,452	1,744	2,036	2,326	2,617	2,906
18047	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	285	382	573	764	956	1,148	1,339	1,531	1,723	1,914
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	18,478	24,636	36,957	49,275	61,594	73,914	86,232	98,553	110,872	123,189
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	29,521	39,365	59,046	78,728	98,409	118,092	137,776	157,456	177,138	196,821
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	5,733	7,645	11,468	15,291	19,115	22,937	26,760	30,583	34,406	38,229
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA	31,858	42,478	63,718	84,958	106,199	127,437	148,677	169,918	191,158	212,396
19100	BACTERIOLOGÍA										
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	16	28	45	61	74	90	105	120	135	148
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	21	29	44	53	64	75	87	97	109
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19200	INMUNOLOGÍA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95
19202	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19203	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
19206	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
19208	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	8	20	28	42	49	61	70	82	91	100
19209	CÉLULAS L.E.	9	23	33	47	59	70	83	93	106	117
19210	COOMBS DIRECTO	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
19211	COOMBS INDIRECTO	15	24	37	49	62	74	87	99	111	124
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	27	55	86	113	142	170	201	229	257	285
19213	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
19214	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS. ASOCIADOS A HEPATITIS	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
19215	ROTAVIRUS	4	19	26	37	46	54	65	74	85	92
19300	BIOQUÍMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	16	28	45	61	74	90	105	120	135	148
19304	UREA	4	7	16	20	24	28	33	42	46	50
19305	N. UREA	4	7	16	20	24	28	33	42	46	50
19306	CREATININA	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
19307	ÁCIDO. ÚRICO SÉRICO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	16	20	24	28	32	39	45	49
19309	PROTEÍNAS TOTALES	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19310	ALBÚMINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19311	GLOBULINAS	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
19312	COLESTEROL TOTAL	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19400	ENZIMAS										
19401	T.G.O.	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19402	T.G.P.	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
19403	F.ALCALINA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19404	F. ÁCIDA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19406	D.H.L.	8	21	29	43	51	64	74	86	95	106
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	7	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19408	LIPASA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19409	C.P.K.	8	20	28	42	49	61	70	82	91	100
19410	COLINESTERASA	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95
19500	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO										
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19600	ELECTROLITOS										
19601	SODIO	4	8	17	21	26	30	38	44	48	54
19602	MAGNESIO	4	8	17	21	26	30	38	44	48	54
19603	FÓSFORO	4	8	17	21	26	30	38	44	48	54
19604	CALCIO	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
19605	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19606	GASOMETRÍA ARTERIAL	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19607	POTASIO	4	8	16	20	25	29	36	42	46	51
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
19703	H.D.L., COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
19704	HORMONAS										
19705	T.3	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
19706	T.4	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
19707	T.4 NORMALIZADO	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
19708	T.S.H.	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
19709	TESTOSTERONA	9	22	30	45	55	66	77	89	100	112
19710	ESTRADIOL	8	21	29	44	53	64	75	87	97	109



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19711	PROGESTERONA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19712	H.F.E.	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
19713	H.L.	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
19714	PROLACTINA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
19715	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	15	25	39	51	65	77	91	105	117	131
19716	TIROGLOBULINA	63	85	128	168	211	254	296	339	382	422
19717	HIDROXIPROGESTERONA	63	85	128	168	211	254	296	339	382	422
19718	CORTISOL	46	62	92	124	154	186	216	249	279	309
19719	INSULINA	59	77	117	158	194	236	275	316	354	393
19720	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	21	38	55	75	93	113	133	152	169	189
19721	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	13	25	39	51	64	79	91	105	118	131
19900	EXAMEN DE ORINA										
19901	ÁCIDO DIACÉTICO	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
19902	MIOGLOBINA	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
19903	ÁCIDO ÚRICO URINARIO	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
19905	FENILCETONURIA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
19906	CÉLULAS GRASAS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19907	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
19908	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	15	25	42	53	67	82	95	109	122	137
19909	ACETONA	7	17	23	30	42	48	56	65	72	83
20000	PARASITOLOGÍA										
20001	EX. COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20100	HEMATOLOGÍA										
20101	RECuento DE PLAQUETAS	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
20102	RECuento DE RETICULOCITOS	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	15	18	20	22	24	26



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
20105	SERIE ROJA	5	9	19	24	29	38	45	50	55	63
20106	SERIE BLANCA	5	9	19	24	29	38	45	50	55	63
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	16	20	24	28	33	42	46	50
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	15	17	19	20	22
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	6	9	17	20	23	26	29	33	39
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	16	20	24	28	33	42	46	50
20116	FIBRINÓGENO	5	16	21	27	37	44	50	56	65	72
20117	VIH - ELISA	26	54	85	111	139	167	193	224	251	279
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	137	263	394	528	660	793	925	1,058	1,191	1,323
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	66	133	197	264	330	395	462	529	595	663
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	30	65	98	131	165	197	230	263	296	330
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	30	65	98	131	165	197	230	263	296	330
20122	ALBUMINA HUMANA	59	116	175	234	294	352	412	469	529	588
20123	PLAQUETOFERESIS	612	1,223	1,834	2,449	3,058	3,673	4,285	4,894	5,509	6,119
20124	RECAMBIO PLASMATICO	905	1,811	2,721	3,627	4,533	5,440	6,348	7,253	8,161	9,068
20125	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	439	880	1,321	1,762	2,202	2,643	3,082	3,524	3,965	4,405
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO										
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
20202	BIOMETRÍA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
20203	PERFIL DE LÍPIDOS I	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
20204	QUÍMICA SANGUÍNEA III	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
20205	QUÍMICA II	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
20206	PERFIL QUIMICA SANGUÍNEA IV	8	20	28	42	49	61	70	82	91	100
20207	QUÍMICA SANGUÍNEA V	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20208	PERFIL HEPÁTICO	20	38	56	76	97	116	135	154	174	192
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	22	45	66	89	112	135	158	180	203	225
20210	PERFIL REUMÁTICO	18	30	49	66	85	100	117	135	152	168
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	17	29	47	63	79	95	111	128	143	161
20212	PERFIL TIROIDEO	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
20213	PERFIL OVÁRICO	30	39	59	77	98	117	138	158	176	194
20214	PROLACTINA SERICA	15	25	39	51	65	77	91	105	117	131
20300	ANTIDOPING										
20301	EXAMEN ANTIDOPING	48	95	143	191	240	291	337	385	434	483
21000	OTROS ESTUDIOS										
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	38	49	75	100	128	152	176	203	227	254
30000	TERAPIA ONCOLÓGICA										
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	95	193	293	390	487	584	684	781	879	978
30002	BRAQUI TERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	602	1,206	1,809	2,414	3,019	3,621	4,224	4,831	5,434	6,036
30003	BRAQUI TERAPIA CON SELETRÓN (2-4 HORAS)	602	1,206	1,809	2,414	3,019	3,621	4,224	4,831	5,434	6,036
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	75	148	226	302	378	456	530	606	684	760
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	37	71	107	143	180	215	251	289	323	361
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	215	434	650	868	1,085	1,302	1,519	1,737	1,953	2,171
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	ÓSEO	215	434	650	868	1,085	1,302	1,519	1,737	1,953	2,171
30200	RAYOS "X"										
30201	TÓRAX P.A.	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	65	133	197	264	330	395	462	529	595	663
30207	PELVIS A.P.	18	32	51	69	88	105	122	140	159	175
30208	CRÁNEO	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30209	MACIZO FACIAL	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
30211	ORBITAS POR PLACA	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30212	SENOS PARANASALES	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30214	SILLA TURCA	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	90	182	271	362	454	543	632	725	814	904
30216	OÍDOS SCHULLER	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	17	29	47	63	79	95	111	128	143	161
30219	MANDÍBULA DOS POSICIONES	16	27	44	56	72	88	101	116	131	145
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	15	18	20	22	24	26
30221	LARINGE	6	18	25	33	45	53	62	70	79	89
30222	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	38	76	116	154	192	233	271	309	350	387
30223	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	16	26	43	55	69	85	98	112	128	140
30224	MANO	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
30225	MANOS COMPARATIVAS	29	63	93	125	158	189	222	253	284	316
30226	MUÑECA, ESCAFOIDES Y CARPO	18	32	51	69	88	105	122	140	159	175
30227	ANTEBRAZO ADULTO	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
30228	CODO	15	28	45	61	74	90	105	120	135	148
30229	CODO COMPARATIVO	22	46	67	91	114	138	162	185	208	230
30230	HUMERO	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
30231	HÚMEROS COMPARATIVOS	18	32	51	69	88	105	122	140	159	175
30232	HOMBRO	20	39	61	79	99	120	140	161	182	201
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	21	44	65	88	110	133	154	176	200	222
30234	CLAVÍCULA	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
30235	CLAVÍCULA COMPARADA	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
30236	OMOPLATO	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	38	76	116	154	192	233	271	309	350	387
30238	PIE	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
30239	TOBILLO	16	27	44	56	72	88	101	116	131	145
30240	TOBILLO COMPARATIVO	29	65	98	131	165	197	230	263	296	330



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30241	PIERNA	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
30242	RODILLA	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
30243	RÓTULA	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	38	76	116	154	192	233	271	309	350	387
30245	FÉMUR A.P.	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30246	FÉMUR A.P. V.L.	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30247	FÉMUR COMPARATIVO	42	79	120	162	202	240	281	322	363	404
30248	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
30249	EDAD ÓSEA	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
30250	ABDOMEN SIMPLE	21	44	65	88	110	131	153	175	197	221
30251	CÉFALO PELVIMETRÍA	44	88	131	175	217	263	306	351	393	439
30252	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLOGICA	224	453	675	901	1,128	1,353	1,579	1,805	2,029	2,256
30253	MASTOGRAFÍA	50	100	152	203	254	303	354	407	458	508
30300	ESTUDIOS ESPECIALES										
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	85	167	251	336	418	503	586	671	755	840
30302	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	93	189	285	382	477	573	668	764	859	956
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	86	168	254	339	424	509	595	679	764	849
30304	URETROCISTOGRAFÍA	66	135	203	271	339	408	476	545	612	679
30305	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	72	146	222	296	370	443	516	593	667	740
30306	FISTULOGRAFÍA	53	109	164	216	272	328	383	436	490	547
30307	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	120	237	360	480	600	718	840	960	1,079	1,199
30308	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	97	194	296	393	491	593	691	789	890	987
30309	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA	124	249	375	500	624	749	874	1,001	1,126	1,250
30310	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	77	159	236	317	395	476	554	633	714	794
30311	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	67	137	206	272	342	411	480	547	616	685
30312	COLANGIOGRAFÍA POR Sonda	72	146	222	296	370	443	516	593	667	740
30313	COLON POR ENEMA	90	182	271	363	455	545	635	727	817	908
30314	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	85	167	251	336	418	503	586	671	755	840
30315	TRÁNSITO INTESTINAL	85	167	251	336	418	503	586	671	755	840
30316	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	165	331	499	665	831	995	1,163	1,330	1,496	1,662



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30317	COLANGIOGRAFIA PERCUTÁNEA	139	279	418	558	698	840	979	1,118	1,259	1,399
30318	SERIE CARDIACA	65	133	197	264	330	395	462	529	595	663
30319	DACRIOCISTOGRAFÍA	23	48	72	98	122	146	171	197	222	247
30320	CISTOSCOPIA	158	316	473	630	789	947	1,107	1,264	1,423	1,580
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETR OGADA ENDOSCOPICA)	24	51	77	105	133	159	185	211	237	264
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES										
30401	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	71	143	215	289	362	434	506	578	650	725
30402	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	99	201	299	401	501	602	702	802	903	1,004
30403	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	99	201	299	401	501	602	702	802	903	1,004
30404	TOMOGRAFÍA PULMONAR	131	264	399	530	664	798	930	1,063	1,197	1,329
30405	TOMOGRAFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	148	303	457	607	761	911	1,064	1,218	1,369	1,521
30406	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE - COLUMNA	163	326	487	650	814	978	1,139	1,302	1,466	1,630
30500	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS										
30501	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	169	340	511	684	855	1,026	1,198	1,368	1,539	1,710
30502	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	277	558	839	1,118	1,399	1,678	1,957	2,239	2,518	2,796
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	44	88	131	175	221	263	307	351	394	440
30603	FOLICULOGRAMA	55	112	168	225	281	339	394	454	508	565
30700	RESONANCIAS SIMPLES										
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	378	698	1,017	1,338	1,658	1,977	2,297	2,618	2,938	3,257
30702	ANGIORESONANCIAS	390	710	1,030	1,349	1,670	1,990	2,310	2,708	2,949	3,270
30703	CADERA	292	611	931	1,252	1,572	1,891	2,211	2,532	2,851	3,171
30704	CODO	331	651	971	1,290	1,611	1,931	2,250	2,570	2,891	3,211
30705	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁXICA	395	715	1,035	1,356	1,675	1,995	2,315	2,636	2,955	3,275
30706	CRÁNEO	416	736	1,056	1,376	1,696	2,016	2,336	2,655	2,976	3,296
30707	CUELLO	354	674	993	1,314	1,634	1,954	2,273	2,594	2,914	3,233
30708	HIPOFISIS	334	654	974	1,294	1,614	1,934	2,254	2,574	2,894	3,214
30709	HOMBRO	348	667	987	1,307	1,628	1,947	2,267	2,587	2,906	3,227
30710	MAMA	380	700	1,020	1,340	1,660	1,980	2,300	2,620	2,940	3,259
30711	MANO Y/O MUÑECA	339	659	980	1,300	1,619	1,939	2,260	2,579	2,899	3,219
30712	MUSLO	329	649	968	1,288	1,609	1,929	2,248	2,568	2,889	3,209



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30713	ORBITAS	292	611	931	1,252	1,572	1,891	2,211	2,532	2,851	3,171
30714	PIE	339	659	980	1,300	1,619	1,939	2,260	2,579	2,899	3,219
30715	PIERNA	319	638	959	1,279	1,599	1,918	2,239	2,559	2,878	3,198
30716	RODILLA	353	673	992	1,313	1,633	1,953	2,272	2,592	2,913	3,232
30717	SENOS PARANASALES	380	700	37	1,340	1,660	1,980	2,300	2,620	2,940	3,259
30718	TOBILLO	339	659	980	1,300	1,619	1,939	2,260	2,579	2,899	3,219
30800	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
30801	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	2,890	3,210	3,529	3,849	4,170	4,489	4,809	5,129	5,450	5,769
30802	ANGIORESONANCIAS	2,901	3,221	3,542	3,861	4,181	4,501	4,822	5,141	5,461	5,781
30803	CADERA	2,804	3,123	3,443	3,763	4,083	4,403	4,723	5,043	5,362	5,683
30804	CODO	2,842	3,163	3,483	3,802	4,122	4,443	4,762	5,082	5,402	5,723
30805	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	2,906	3,227	3,547	7,143	4,186	4,507	4,827	5,147	5,466	5,787
30806	CRANEO	2,927	3,248	3,568	3,887	4,207	4,528	4,848	5,167	5,487	5,808
30807	CUELLO	2,865	3,186	3,505	3,825	4,145	4,466	4,785	5,105	5,425	5,745
30808	HIPOFISIS	2,846	3,166	3,486	3,805	4,125	4,446	4,766	5,085	5,405	5,726
30809	HOMBRO	2,859	3,178	3,499	3,819	4,139	4,458	4,779	5,099	5,418	5,738
30810	MAMA	2,892	3,212	3,531	3,851	4,172	4,492	4,811	5,131	5,452	5,771
30811	MANO Y/O MUÑECA	2,851	3,171	3,491	3,812	4,131	4,451	4,771	5,090	5,411	5,731
30812	MUSLO	2,840	3,161	3,480	3,800	4,120	4,440	4,760	5,080	5,400	5,720
30813	ORBITAS	2,804	3,123	3,443	3,763	4,083	4,403	4,723	5,043	5,362	5,683
30814	PIE	2,851	3,171	3,491	3,812	4,131	4,451	4,771	5,090	5,411	5,731
30815	PIERNA	2,831	3,150	3,470	3,791	4,111	4,430	4,750	5,070	5,390	5,710
30816	RODILLA	2,864	3,185	3,504	3,824	4,144	4,465	4,784	5,104	5,424	5,744
30817	SENOS PARANASALES	2,892	3,212	3,531	3,851	4,172	4,492	4,811	5,131	5,452	5,771
30818	TOBILLO	2,851	3,171	3,491	3,812	5,223	4,451	4,771	5,090	5,411	5,731
31000	PATOLOGÍA										
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	22	46	69	92	116	140	163	186	210	233
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	15	29	48	64	79	97	112	129	144	162
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	46	91	138	185	230	275	322	370	415	461
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS	46	91	138	185	230	275	322	370	415	461



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	SALIVALES C/DISECCIÓN										
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	19	37	54	74	92	111	131	147	167	187
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	37	72	110	145	184	221	256	294	331	368
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31011	PRÓSTATA	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	23	48	72	98	122	146	171	197	222	247
31013	RIÑÓN CON TUMOR	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	20	43	63	85	105	125	145	167	188	210
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	37	72	110	145	184	221	256	294	331	368
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	42	83	124	166	208	249	292	332	374	415
31018	AMÍGDALAS	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31019	GANGLIO LINFÁTICO	22	46	67	91	114	138	162	185	208	230
31020	MÉDULA ÓSEA	37	72	110	145	184	221	256	294	331	368
31021	BAZO	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	37	74	111	147	186	224	260	298	336	374
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	46	90	137	183	226	272	318	364	410	456
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	28	61	90	120	152	183	212	244	273	303
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	46	90	137	183	226	272	318	364	410	456
31026	INMUNOFLUORECENCIA	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31027	INMUNO-PEROXIDASA	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31036	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31037	CARIOTIPO SIMPLE	32	69	105	139	174	210	245	279	315	348
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31039	SEXOCROMATINA	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31040	ELECTROFORESIS	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31041	TAMIZ METABÓLICO	23	48	72	98	121	145	170	194	222	246
31042	SERIE HORMONAL	8	20	28	42	49	61	70	82	91	100
31043	EXPECTORACIÓN EN SERIE	48	97	144	193	245	293	340	390	439	487
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	22	30	45	55	66	77	89	100	112
31045	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	26	55	86	112	141	169	197	226	255	282
31046	ORINA EN SERIE	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31047	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31048	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	17	30	49	66	83	99	116	134	147	166
31049	CITOLOGÍA GÁSTRICA	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
31050	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
31051	OVARIOS SIN TUMOR	19	38	56	76	97	116	135	154	174	192
31052	ÚTERO SIN ANEXOS	23	49	75	100	128	152	176	203	227	254
31053	OVARIOS CON TUMOR	20	39	59	77	98	117	139	159	179	197
31054	ÚTERO CON ANEXOS	26	54	85	111	140	167	194	224	253	280
31055	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	47	92	139	186	231	279	327	372	418	464
31056	EXENTERACIÓN TOTAL	47	92	139	186	231	279	327	372	418	464
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31058	PLACENTA	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
31059	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	27	59	89	118	147	180	210	239	270	299
31060	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	11	17	33	38	49	71	92	153	196
31061	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	11	17	33	38	49	71	92	153	196
31062	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	17	33	38	49	71	92	153	196
31063	PERFIL DE TORCH	60	99	164	218	278	328	393	469	633	764
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	7	15	19	22	26	29	37	42	46
33000	INFECTOLOGÍA										
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CÉFALO RAQUÍDEO.	3	7	15	19	22	26	29	37	42	46
33002	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	6	8	15	18	20	22	24	26
34000	TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVO OCCIPITAL	5	16	22	27	37	45	50	59	66	74



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	21	43	64	86	106	129	147	170	191	213
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
35000	TERAPIA INTENSIVA										
35001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	85	166	250	332	416	501	583	667	752	835
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	15	25	42	53	67	82	95	109	122	137
35003	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	21	44	64	87	109	130	152	171	193	216
36000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
36001	LAVADO GÁSTRICO	23	49	74	100	125	148	176	202	226	253
36002	SONDEO VESICAL	21	27	44	56	72	88	101	116	131	145
36003	VENOCLÍSIS	17	29	48	64	79	97	112	129	144	162
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	16	18	20	23	25	27
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	15	16
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	15	26	42	54	67	83	97	110	124	138
36007	RETIRO DE YESO	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
36008	SANGRÍA	28	61	90	120	152	183	212	244	273	303
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	90	183	272	364	457	547	639	731	821	911
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
36011	CURACIONES	8	21	29	43	51	63	72	85	93	105
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
36014	CURACIONES MENORES	3	7	15	19	23	26	30	38	43	47
37000	SERVICIOS DIVERSOS										
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	16	19	21	24	26	28
37003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	15	17	19	20
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	21	45	66	89	111	134	155	179	201	223
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO. DE ENFERMOS. Y P/KM.	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
37006	SERVICIO DE VUELO (COSTO POR HORA DE VUELO)	10,560	10,998	12,234	13,607	15,131	16,820	18,691	20,774	23,084	25,647



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS										
	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS										
	(ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)										
	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN,										
	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)										
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	69	139	210	279	350	418	488	559	628	699
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	69	139	210	279	350	418	488	559	628	699
	AGUA	47	92	139	186	233	279	327	372	418	465
	ALTO CONTENIDO DE GRASA	91	186	279	372	465	559	652	744	840	933
	SUELO	69	139	210	279	350	418	488	559	628	699
	VÍSCERAS	69	139	210	279	350	418	488	559	628	699
	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS										
	(CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)										
	(PARATIÓN METILITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)										
	AFLATOXINAS										
	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	101	206	306	410	510	615	716	819	922	1,025
	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,										
	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	146	297	446	595	743	895	1,043	1,193	1,341	1,492
	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	139	279	418	558	698	840	979	1,118	1,259	1,399
	(MÉTODO DE CAPA FINA)										
	IDENTIDAD DE LA GRASA										



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	(CROMATOGRFIA DE GASES)	101	206	306	410	510	615	716	819	922	1,025
	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)										
	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA										
	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)										
	CLENBUTEROL	294	294	440	588	736	882	1,031	1,177	1,325	1,471
	(MÉTODO POR "ELISA")										
	HÍGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA										
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	26	54	83	111	139	166	192	223	250	277
	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	72	111	146	186	223	260	297	334	372
	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	26	54	83	111	139	166	192	223	250	277
	ARSENICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	38	75	113	152	189	227	266	303	342	382
	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	77	117	158	194	236	275	316	354	393
	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	30	65	98	131	164	194	229	261	295	329
	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	137	169	206	237	272	306	340
	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	22	46	69	91	114	139	163	185	209	231
	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	DIGESTIÓN NÍTRICA	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
	DIGESTIÓN SECA	18	30	49	66	85	100	117	135	152	168
	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	27	56	88	116	145	175	206	234	263	294
	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	39	77	117	158	194	236	275	316	354	393
	FERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR	38	75	113	152	189	227	266	303	342	382



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	DE HIDRUROS)										
	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	95	193	293	390	488	584	685	781	880	979
	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	30	67	101	137	169	206	237	272	306	340
	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	30	67	101	137	169	206	237	272	306	340
	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	72	111	146	186	223	260	297	334	372
	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	29	64	97	130	163	193	227	260	294	327
11300	LABORATORIO QUÍMICA DE ALIMENTOS										
11301	LECHES FLUIDAS										
	DENSIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CRIOSCOPÍA	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SÓLIDOS TOTALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	LACTOSA	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CLORUROS	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	OXIDANTES	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	FORMALDEIDO	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
11302	LECHE EN POLVO										
	HUMEDAD	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	GRASA	19	33	53	71	90	107	125	143	163	182
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SOLUBILIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	REDUCTORES DIRECTOS	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	Ph	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
11303	QUESOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CLORUROS	8	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	20	43	63	85	105	125	145	167	188	210
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASAS (DIRECTO)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	PUNTO DE FUSIÓN	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
11305	CÁRNICOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASAS (SOXLET)	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	NITRITOS	18	32	51	69	87	105	121	140	158	174
	NITRATOS	18	32	51	69	87	105	121	140	158	174
	FOSFATOS	16	28	45	61	74	90	105	120	135	148
	FECLA CUALITATIVA	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	FECLA CUANTITATIVA	32	69	102	139	171	209	244	277	313	347
	COLORANTES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	PRUEBA DE EBER	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PH	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	22	46	69	91	114	139	162	185	209	231



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11306	ENLATADOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	GRASA	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CLORUROS	15	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PESO BRUTO	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	PESO NETO	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	PESO DRENADO	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	PH	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASA	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	CLORUROS	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	COLORANTES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	PH	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	20	43	63	85	105	125	145	167	188	210
	FLÚOR (EN SAL)	17	29	47	63	77	93	110	125	141	158
	YODATOS (EN SAL)	6	18	25	33	45	51	62	70	79	89
	YODUROS (EN SAL)	6	18	25	33	45	51	62	70	79	89
11308	CEREALES Y DERIVADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRASA	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	CARBOHIDRATOS	22	46	69	91	114	139	163	185	209	231
	FIBRA CRUDA	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	16	19	21	24	27	30	37



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
	ÍNDICE DE YODO	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	ÍNDICE DE ACIDEZ	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
11310	CREMA										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
	HUMEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PROTEÍNAS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	ACIDEZ	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	FOSFATASA	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	20	43	63	85	105	125	145	167	188	210
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
	CONDUCTIVIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	PH	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	OLOR	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
	COLOR	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	TURBIEDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SÓLIDOS TOTALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SÓLIDOS DISUELTOS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	DUREZA TOTAL	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	DUREZA PERMANENTE	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	DUREZA AL CARBONATO	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	ALCALINIDAD TOTAL	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CARBONATOS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	BICARBONATOS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	CLORUROS	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	FLORUROS	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	N-NITRATOS	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	N-NITRITOS	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	ORTOFOSFATO	16	28	45	61	74	90	105	120	135	148
	FOSFATO TOTAL	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	SULFATOS	5	15	20	26	32	42	48	54	62	67
	CLORO RESIDUAL	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	CALCIO (E.D.T.A)	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
11402	AGUA RESIDUAL										
	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	NITRÓGENO AMONIAICAL (BASES VOLÁTILES)	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	DETERGENTE (SAAM)	17	29	48	64	82	97	112	130	144	163
	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
	OXÍGENO DISUELTO	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	SULFUROS	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	15	26	43	54	69	85	97	111	125	139
	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	28	61	90	120	148	182	212	244	272	302
	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	26	54	83	111	139	166	193	223	250	279
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
	DENSIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRADO ALCOHÓLICO	22	46	69	91	114	139	163	185	209	231
	EXTRACTO SECO	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	CENIZAS	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	ACIDEZ TOTAL	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	ACIDEZ VOLÁTIL	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	ACIDEZ FIJA	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	ESTERES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ALDEHÍDOS	4	8	18	22	27	32	39	46	50	56
	METANOL	9	23	37	48	62	72	87	98	110	122



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
11404	BEBIDAS NO ALCÓHOLICAS										
	PH	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	DENSIDAD	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	GRADOS BRIX	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	REDUCTORES TOTALES	23	50	75	101	128	153	179	206	229	255
	EXTRACTO SECO	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	ACIDEZ TOTAL	17	28	46	62	76	92	109	124	140	155
	MATERIA EXTRAÑA	37	72	111	146	186	223	260	297	334	372
	COLORANTES (NO RUTINARIO)	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	20	42	62	83	102	124	144	166	187	209
	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)	17	29	48	64	82	97	113	130	145	163
20000	CONTROL CLÍNICO										
22100	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22102	CALCIO	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22103	COLORO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22104	FÓSFORO	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22105	GLUCOSA	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
22106	UREA	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
22107	CREATININA	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
22108	ÁCIDO ÚRICO	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
22110	PROTEÍNAS	8	21	29	44	53	64	75	87	97	109
22111	ALBÚMINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22112	COLESTEROL HDL	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	17	24	30	43	49	59	66	74	85
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	20	28	42	50	62	71	83	91	101
22117	FOSFATASAS ÁCIDA	8	21	29	44	53	64	75	87	97	109
22118	BILIRRUBINAS	4	8	17	21	25	29	37	43	47	51
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	15	17	19	20	22
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	17	20	23	26	29	33	39
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	15	18	20	22	24	26
22126	CÉLULAS L..E.	2	4	6	8	15	18	20	22	24	26
22127	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	17	21	25	29	37	43	47	51
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	16	22	28	38	45	51	61	67	75
22130	REACCIONES FEBRILES	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95
22131	V.D.R.L.	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22132	RETICULOCITOS	3	7	16	19	23	27	32	38	44	48
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	16	21	27	33	44	49	56	64	71
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	15	25	39	51	65	77	91	105	117	131
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	17	23	30	42	48	56	65	72	83
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	19	27	38	47	56	66	75	87	95
22137	VIH ELISA	26	54	83	111	139	166	192	223	250	277
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCÓPICO C/MUESTRA	4	8	17	21	25	29	38	44	48	53
22302	CELULOSA	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22303	SANGRE EN HECES	4	8	17	22	26	30	38	45	49	54
22304	PALUDISMO	16	28	45	61	75	90	106	120	137	152
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	15	16	17
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	13	16	24	28	30	33
22400	PERFIL TIROIDEO										
22401	TIROGLOBULINA	70	93	141	189	236	284	332	380	427	476
22600	MARCADORES TUMORALES										
22601	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	66	89	134	179	224	269	313	357	404	448
22602	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	70	93	141	189	236	284	332	380	427	476
22603	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	61	82	121	163	203	245	284	327	366	408
22604	ANTÍGENO CA 15-3	82	109	163	216	271	327	380	435	488	545
22605	ANTÍGENO CA 19-9	111	147	224	298	374	448	524	599	672	747
22606	ANTÍGENO CA 125	82	109	163	216	271	327	380	435	488	545
22607	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	61	82	121	163	203	245	284	327	366	408
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22701	** ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	82	109	163	216	271	327	380	435	488	545
22702	** ANTICOAGULANTE LÚPICO	111	147	224	298	374	448	524	599	672	747
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPETIDASA	45	59	89	118	147	179	209	237	269	298
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS										
22801	INSULINA EN SUERO	61	82	121	163	203	245	284	327	366	408
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	121	163	245	327	408	488	571	652	735	816
22803	MICROALBUNINURIA	55	75	113	152	189	227	266	303	342	380
22804	ESPERMATOBIOSCOPIA	67	91	138	185	230	275	322	370	415	461
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
33101	SECR. FARINGEA, ÓTICA, OCULAR, HERIDAS	8	21	29	43	51	63	72	85	93	106
33102	COPROCULTIVO	8	21	29	43	51	63	72	85	93	106
33103	UROCULTIVO	8	21	29	43	51	63	72	85	93	106
33104	EXUDADO VAGINAL	15	26	43	54	69	85	97	111	125	140
33105	HEMOCULTIVO	8	21	29	43	51	63	72	85	93	106
33106	BORDETELLA	2	5	8	15	18	21	23	26	29	33
33107	CULTIVO DE TB	3	7	15	19	23	26	30	37	43	47
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	8	15	18	21	23	26	29	33
33109	BACILOSCOPIA DE LEPROA (BAAR)	2	5	8	15	18	21	23	26	29	33
33200	LAB. MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	24	321	483	645	804	965	1,127	1,288	1,449	1,611
	ORG. MESOFÍlicos	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	AEROBICOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	ESCHERICHIA COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33202	EMBUTIDOS *	88	176	264	353	442	530	621	708	798	886
	ORG. MESOFÍlicos AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33203	CARNE CRUDA *	88	176	264	353	442	530	621	708	798	886
	ORG. MESOFÍlicos AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33204	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	69	139	210	279	350	418	488	559	628	699
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	TERMOFILICOS	9	22	32	46	56	67	79	91	102	114
	ORG. ANAEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	43	86	129	170	214	257	301	344	387	432
	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	43	86	129	170	214	257	301	344	387	432
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	18	22	27	32	39	46	50	56
	HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
33401	AGUA O HIELO *	163	327	488	652	816	980	1,141	1,306	1,469	1,633
	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	E. COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	79	163	245	326	408	488	571	651	733	816
33402	LECHES *	59	120	182	240	302	363	422	484	545	605
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	INHIBIDORES MICROBIANOS	22	46	69	91	114	139	162	185	209	231
33403	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	142	284	426	570	711	853	993	1,138	1,280	1,423
	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	E. COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33404	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	137	270	406	539	675	812	946	1,083	1,218	1,353
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
	SALMONELLA	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
33405	HELADOS DE AGUA *	63	125	188	251	315	377	440	503	568	628
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	E. COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	99	200	299	400	501	601	699	801	900	1,003
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES TOTALES	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	19	26	37	46	54	64	72	83	91
	HONGOS Y LEVADURAS	19	37	54	72	92	111	130	146	166	186
	E. COLI	33	69	102	139	174	209	245	277	313	348
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	140	281	422	565	707	848	989	1,131	1,273	1,415
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	352	565	848	1,131	1,415	1,699	1,981	2,264	2,546	2,831
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	352	565	848	1,131	1,415	1,699	1,981	2,264	2,546	2,831
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	339	339	509	679	849	1,019	1,191	1,361	1,531	1,701
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	707	707	1,061	1,415	1,770	2,123	2,477	2,831	3,185	3,539
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	203	271	408	545	679	816	951	1,088	1,224	1,361
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	896	1,343	1,791	2,239	2,686	3,134	3,582	4,030	4,477	4,925
34008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	336	504	673	841	1,009	1,177	1,177	1,345	1,682	1,850
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	61	72	110	145	184	221	256	294	330	366
35002	HEPATITIS B	79	97	144	193	245	293	340	390	439	487
35003	HEPATITIS C	39	53	79	107	134	162	187	214	240	269
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	40	51	78	106	133	159	185	211	237	264
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	180	239	361	482	602	721	844	964	1,085	1,205
35006	SAT y 2 Me	138	167	251	336	418	503	586	671	755	840

III. Se eximirán de cobro los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- a) La aplicación y biológico a:
 - 1. Menores de cinco años para prevenir la poliomielitis, sarampión, difteria, tos ferina, tétanos, tuberculosis, meningitis y neumonía por haemophilus influenzae tipo B, hepatitis tipo B y rubéola
 - 2. Adultos mayores de sesenta años para prevenir la influenza y neumonía neumocócica
- b) Planificación familiar (consulta primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, consulta general y de especialidad, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios)
- c) Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas (menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años)
- d) Paludismo, lepra, rabia y brucelosis (consulta de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios necesarios)
- e) Tuberculosis, cólera, VIH SIDA y dengue
- f) Atención bucal a:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

1. Escolares de preescolar, primaria y secundaria
 2. Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda
 3. Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención
 4. Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos
 5. Personas con algún tipo de discapacidad ya sea motora, sensorial o mental que no son derechohabientes de la seguridad social
- g) Atención del parto u operación cesárea, (así como cualquiera de sus complicaciones, como por ejemplo preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional) preferentemente aquellas mujeres que acudieron a cinco consultas de control prenatal en cualquiera de las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG)

Consultas general o especializada para el diagnóstico y/o tratamiento de cualquiera de las especialidades, a las mujeres embarazadas con



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

cualquier complicación (como por ejemplo: diabetes gestacional, preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico)

- h) Control del niño sano en el primer nivel de atención
- i) Atención y seguimiento (consulta subsecuente) a menores de cinco años con desnutrición y que sean atendidos en el primer y segundo nivel de atención
- j) Toma de Papanicolaou, captura de híbridos y detección de cáncer cervicouterino. Consultas de especialidad primera vez y subsecuentes. Estudios confirmatorios para cáncer cervicouterino de radiología, biopsias e interpretación y estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- k) Colposcopía, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal
- l) Dotación de ácido fólico
- m) Escolares de preescolar, primaria y secundaria, referidos al primer nivel por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable y que no son derechohabientes de la seguridad social



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- n) Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- o) Campañas de promoción y prevención
- p) Cáncer de próstata:
 - 1. Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología
 - 2. Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología
- q) Transplantes:
 - 1. Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria: acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - 2. Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

material de curación otorgados con motivo de las causas que generaron su ingreso

- r) Las campañas nacionales o estatales de Salud cuando así se determine, incluyendo atención bucal
- s) En el caso de pacientes con VIH/SIDA; se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual
 - 1. Accesibilidad del 100% a tratamiento gratuito de personas con VIH/SIDA
 - 2. Estudios de laboratorio del 100% de los casos que reciben los beneficios del tratamiento antirretroviral
 - 3. El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

t) Consulta externa gratuita:

1. Consulta externa de medicina general y de cualquier especialidad gratuita a mujeres en control de embarazo por primera vez y subsecuentes
2. Consulta externa general y de especialidad gratuita a niños con defecto de tubo neural primera vez y subsecuentes
3. Consulta general y de especialidad para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio, gratuito a niños con hipotiroidismo primera vez y subsecuentes; fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita de primera vez y subsecuente

u) La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes que así lo requieran

v) Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén controlados de acuerdo con la normatividad vigente



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- w) Diagnóstico y tratamiento gratuito de eventos temporales asociados a la vacunación
- x) Estudios de RX, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuentes a mujeres con diagnóstico presuntivo de cáncer de mama
- y) Mastografías, ultrasonidos, inmuno-histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios confirmatorios para cáncer de mama, de radiología, biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención
- z) Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxoceles redusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización)

IV. Aspectos específicos:

- a) Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud del Estado



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- b) Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, entidades federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato
- c) Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos
- d) Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen
- e) El costo de los paquetes incluyen el servicio, medicamentos y material de curación
- f) El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante
- g) Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos

- h) Los ingresos que se obtengan por concepto de servicio de vuelo-costeo por hora (37006), se aplicarán en los rubros establecidos para la operación de la aeronave, en los términos determinados por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO UNDÉCIMO
**DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

***Expedición de licencias de funcionamiento
en materia de alcoholes***

Artículo 22. Por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se causarán los derechos que establece la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$ 850.00
II.	Servi-bar	\$ 1,661.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

III.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 31,124.00
IV.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 42,922.00
V.	Almacén o distribuidora	\$ 145,307.00
VI.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 58,813.00
VII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 86,824.00
VIII.	Peña	\$ 95,186.00
IX.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 100,336.00
X.	Cantina	\$ 104,517.00
XI.	Bar	\$ 114,181.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 124,503.00
XIII.	Restaurant-bar	\$ 116,313.00
XIV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$ 58,813.00
XV.	Vinícola	\$ 128,599.00
XVI.	Centro nocturno	\$ 249,003.00
XVII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$ 138,426.00
XVIII.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate	
XIX.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate	



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

XX. Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento \$ 6,222.00

Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo

XXI. Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$ 3,459.00

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición

XXII. Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 588.00

XXIII. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.

Refrendo de licencias

Artículo 23. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 453.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros	\$ 3,526.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$ 8,401.00

CAPÍTULO DOUDÉCIMO DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Servicios en materia ambiental

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TARIFA

I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:

a) General:

1. Modalidad “A” \$ 1,575.00

2. Modalidad “B” \$ 3,029.00

3. Modalidad “C” \$ 3,357.00

b) Intermedia \$ 4,180.00

c) Específica \$ 5,602.00

II. Por la evaluación del estudio de riesgo \$ 4,100.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS
EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE FIRMA ELECTRÓNICA

Servicios de firma electrónica

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de certificación y recertificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

	Seis meses	Un año	Dos años
I. Por la expedición de la certificación	\$528.00	\$780.00	\$1,321.00
II. Para un sitio seguro	\$186.00	\$330.00	\$ 595.00
III. Para un sitio seguro del servidor	\$567.00	\$944.00	\$1,573.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para el presente ejercicio fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere este artículo.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 26. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Cobro de productos

Artículo 27. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Cobro de aprovechamientos

Artículo 28. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO MULTAS

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 29. Cuando no se cubra cualquiera de las exhibiciones señaladas por el artículo 7 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$371.00 por cada incumplimiento.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 30. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10 de esta Ley, será sancionado con multa de \$462.00 por los vehículos de motor, remolques y semiremolques. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, la multa será de \$66.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 31. En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:

- I. Por la presentación extemporánea del
aviso de alta, baja o modificación de \$ 91.00 a \$ 148.00

- II. Cuando no se devuelvan las placas
metálicas y tarjeta de circulación se
cobrará:
 - a) Por falta de una placa, de \$ 392.00 a \$ 449.00

 - b) Por falta de dos placas, de \$ 786.00 a \$ 844.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- c) Por falta de placa de motocicleta,
bicimotos y vehículos similares, de \$ 210.00 a \$ 268.00
- d) Por falta de tarjeta de circulación, de \$ 64.00 a \$ 121.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50%.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECARGOS

Tasas aplicables a recargos

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CAPÍTULO TERCERO GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 33. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la de embargo
- III. Por la de remate

Quando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo vigente mensual que corresponda.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS FEDERALES

Recepción de participaciones y aportaciones federales

Artículo 34. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2013, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derechos en materia de fraccionamientos

Artículo Segundo. Los derechos establecidos en el Capítulo Sexto denominado "Derechos por servicios en materia de fraccionamientos", se deberán cubrir al Estado en el supuesto previsto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 130, Tercera Parte, de fecha



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

15 de agosto de 2003; y con relación a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en el Decreto Número 272, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de septiembre de 2012.

Cesión de Licencias en materia de Alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 22, fracciones XVIII y XIX, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2013.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Cuarto. Con relación a la causación del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2013.

Cruz Roja Mexicana y Bomberos

Artículo Quinto. De los recursos recaudados por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el artículo 10 fracciones I y II de la presente Ley, se destinará la cantidad de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato, y cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por cada una de dichas instituciones.

En mérito de lo expuesto, agradeceré a Usted, se sirva dar cuenta de la presente Iniciativa al H. Congreso del Estado para su trámite procedente.

Respetuosamente

Guanajuato, Gto. a 25 de noviembre de 2012

El Gobernador del Estado de Guanajuato

Lic. Miguel Márquez Márquez